



# ESPECIFICACIÓN

Ident: GE-ESP-010

Rev. 1

PAG. 1 DE 30

TITULO: **CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO**

ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROPIEDAD DE  
CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ - TRILLO A.I.E  
SU CONTENIDO NO PODRÁ SER TRANSMITIDO A OTROS NI UTILIZADO EN  
OTROS USOS DISTINTOS A AQUELLOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SIN  
CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL PROPIETARIO DE LA INFORMACIÓN.

Relacionado con la Seguridad: SI  NO

DISTRIBUCION:

REALIZADO:

REVISADO:

APROBADO:

Fecha:

Fecha:

Fecha:

00:39 +02'00'

**INDICE**

1. Objeto del documento
2. Ámbito de aplicación
3. Definiciones
4. Ofertas. Adjudicación
  - 4.1. Petición de Ofertas
  - 4.2. Presentación de Ofertas
  - 4.3. Contenido de la Oferta
  - 4.4. Adjudicación de la Oferta
5. Documentación Contractual
6. Ejecución del Suministro
  - 6.1. Alcance
  - 6.2. Organización del Suministrador
  - 6.3. Obligaciones del Suministrador
  - 6.4. Responsabilidades
  - 6.5. Calidad, Inspecciones y pruebas
  - 6.6. Plazos de Entrega
  - 6.7. Condiciones de entrega y aceptación
7. Condiciones económicas
  - 7.1. Precios
  - 7.2. Facturación
  - 7.3. Pagos
  - 7.4. Avaes
  - 7.5. Penalizaciones por incumplimiento
  - 7.6. Tributos
8. Garantías
9. Seguros
10. Cesión y subcontratación
11. Información confidencial
12. Tratamiento de datos personales
13. Cláusulas contenciosas
  - 13.1. Cumplimiento del Contrato
  - 13.2. Suspensión del Contrato
  - 13.3. Resolución del Contrato
  - 13.4. Arbitraje y Ley aplicable
14. Otras cláusulas
  - 14.1. Comunicaciones
  - 14.2. Cambios, revisiones y modificaciones
  - 14.3. Publicidad
  - 14.4. Idioma y unidades de medida
  - 14.5. Licencias, permisos y autorizaciones
  - 14.6. Demoras Excusables
  - 14.7. Fuerza mayor
  - 14.8. Irrenunciabilidad y enmiendas

**1. OBJETO DEL DOCUMENTO**

El presente documento establece las condiciones generales (en lo sucesivo, las "Condiciones Generales") que regulan las relaciones entre CNAT y el Suministrador para la contratación de Suministros.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**2.1.** Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todas las contrataciones de Suministros cuyas características así lo aconsejen desde el punto de vista de CNAT y **por tanto quedarán excluidas cualquier tipo de condiciones generales que pudiera tener establecidas el Suministrador que pudieran regular o incidir de cualquier manera en tales contrataciones.**

**2.2.** Estas Condiciones Generales formarán parte de la Documentación Contractual y regularán los derechos y obligaciones recíprocos no tratados específicamente en las condiciones particulares (en lo sucesivo, las "Condiciones Particulares"), entendiéndose por tales las establecidas en el apartado específico del cuerpo del Contrato/Pedido que vengan a recoger, para cada caso concreto, las condiciones adicionales, matizaciones o excepciones a estas Condiciones Generales o a otros documentos incluidos en la Documentación Contractual.

**2.3.** La participación en un proceso de licitación organizado por el CNAT, mediante la presentación de una Oferta por parte del Suministrador, implicará automáticamente el conocimiento y aceptación de estas Condiciones Generales para el caso de resultar adjudicatario del Contrato o Pedido objeto de la licitación.

**2.4.** Cualquier excepción a alguna de estas Condiciones Generales por parte del Suministrador solamente será válida si, formulada por escrito, ha sido aceptada del mismo modo por CNAT. Las excepciones que se acuerden por este procedimiento solo serán aplicables al Contrato o Pedido concreto para el que han sido acordados, no pudiendo hacerse extensivas a otros Contratos o Pedidos pasados o futuros.

**3. DEFINICIONES**

**CNAT:** Significa Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, AIE. CNAT es gestora, administradora y explotadora de las siguientes comunidades de bienes (que, en su caso, podrán verse beneficiadas por el Suministro prestado): a) CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ C.B., con CIF: E28418911; b) CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO C.B., con CIF: E28800043. El domicilio social de CNAT está en Madrid, Av. Manoteras nº 46 bis, 5º, 28050 y su NIF es V82483629. .

**Contrato / Pedido:** Documento que, una vez firmado por ambas partes, formaliza el acuerdo de voluntades entre CNAT y el Suministrador, referente a la ejecución de un Suministro.

**Documentación Contractual:** Es el conjunto de documentos que regula las relaciones entre las Partes en un Contrato/Pedido. A partir de la adjudicación, estará integrada por los documentos indicados en la Cláusula 5.

**Especificación Técnica:** Documento que describe los requisitos técnicos asociados a la prestación del Suministro y, si procede, los procedimientos para la comprobación de tales requisitos exigidos por CNAT, conteniendo a tal fin los planos, esquemas, diagramas, y métodos precisos relativos al Suministro.

**Materiales:** Se entiende como tal el conjunto de bienes, materiales, equipos, componentes y reparaciones/calibraciones que, junto con lo indicado en la Cláusula 6.1.4, es objeto de prestación como obligación de resultado por el Suministrador, con el grado de definición determinado por la Documentación Contractual.

**Obra:** Se define como el conjunto de actividades, Servicios y prestaciones necesarios para la implantación o la sustitución en Planta, bien de un sistema o equipo o bien de un proyecto acometido con vistas a obtener, de forma conjunta, coordinada y de conformidad con la legislación vigente, una solución con entidad individual. Una Obra puede incluir, entre otras, todas ó parte de las



## CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO<sup>3</sup>

actividades de ingeniería, fabricación, montaje, pruebas, validación del sistema o apoyo a licenciamiento.

**Oferta:** Es la propuesta hecha por un Ofertante en respuesta a una Petición de Ofertas.

**Ofertante:** Es la persona física o jurídica que presenta una Oferta.

**Petición de Ofertas:** Es el conjunto de documentos indicados en la Cláusula 4.1.1. a través del cual CNAT invita a participar en un concurso de adjudicación, restringido y no público.

**Planta:** Significa e incluye la zona bien de la central nuclear de Almaraz (en adelante, la "Central Nuclear de Almaraz" o "CNA" o "C.N. Almaraz"), bien de la central nuclear de Trillo (en adelante, la "Central Nuclear de Trillo" o "CNT" o "C.N. Trillo"), incluidos los grupos nucleares de dichas centrales (en adelante, individualmente designadas como "Central") y sus zonas adyacentes necesarias y relevantes para la explotación de la Central. La dirección de cada Central es la siguiente:

Central Nuclear de Almaraz. Crta. NVa, km 195, 10396 Almaraz de Tajo – Cáceres. Con NIF E28418911.

Central Nuclear de Trillo. Cerrillo del Alto s/n (acceso por crta. N 204), 19459 Trillo – Guadalajara. Con NIF E28800043.

**Pliego de Condiciones:** Es el documento o conjunto de documentos que, en su caso, contendrá los requisitos y exigencias para la realización del Suministro concreto, tales como los que se detallan en la Cláusula 4.1.1.b.

**Servicios:** Actividades a realizar dentro o fuera de Planta, al objeto de ayudar y asistir en la explotación y mantenimiento de la Central, y a prestar por el Suministrador a CNAT en virtud de un Contrato/Pedido.

**Subcontratista:** Persona, firma o entidad que, conforme a lo previsto en la Documentación Contractual, y disponiendo de una organización productiva propia, contando con medios materiales y personales, y facultades para dirigirlos, presta servicios al Suministrador en relación con el Suministro.

**Suministrador:** Es la persona física o jurídica que, disponiendo de una organización productiva propia, contando con medios materiales y personales, y facultades para dirigirlos, asume ante CNAT la obligación de ejecutar el Suministro, con sujeción al Contrato o Pedido.

**Suministro:** Se entiende como tal el conjunto de Materiales, Obras o Servicios que, junto con lo indicado en la Cláusula 6.1.3, es objeto de prestación como obligación de resultado por el Suministrador, con el grado de definición determinado por la Documentación Contractual.

### 4. OFERTAS / ADJUDICACIÓN

#### 4.1. Petición de Ofertas

4.1.1 Una Petición de Ofertas constará de todos o parte de los siguientes documentos a enviar a los Ofertantes:

- a) Documento de invitación a ofertar de CNAT, con indicación de objeto, y demás condiciones que se consideren relevantes.
- b) Pliego de Condiciones para la presentación de ofertas en CNAT que, en su caso, contendrá los requisitos y exigencias particulares para la realización del Suministro concreto, tales como:
  - b.1 Especificación Técnica.
  - b.2 Condiciones Generales
  - b.3 Requisitos exigibles a las empresas contratistas en ejecución de Suministros en la Central Nuclear de Almaraz, la Central Nuclear de Trillo o en las oficinas centrales de Madrid. Contendrán los requisitos y exigencias particulares de obligado cumplimiento, para la realización del Suministro concreto,

tales como especificación de garantía de calidad, condiciones de medio ambiente, prevención de riesgos y vigilancia de la salud, personal y recursos humanos, protección radiológica, protección contra incendios, formación, etc. y cualquier otro requisito exigible en función de las características del Suministro (p.ej., la guía de seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear CSN-10.1 mencionada en la Cláusula 6.5.1.5). En el anexo 1 se incluye la relación de los documentos de Requisitos de Ejecución de los Suministros.

En el caso de contradicción entre algunos de los documentos anteriormente citados, prevalecerá lo indicado en aquél que ocupe un lugar anterior en la relación reseñada.

La anterior enumeración de documentos es enunciativa, no exhaustiva ni limitativa, pudiéndose modificar e incluir en la misma aquellos documentos que, antes de contratar la ejecución del Suministro, se encuentren en vigor en la organización de CNAT.

Las discrepancias o dudas de cualquier Ofertante sobre el verdadero significado o intención de cualquier parte del contenido de la Petición de Ofertas serán planteadas por escrito antes de enviar la Oferta.

Antes de contratar la ejecución de un Suministro, CNAT se reserva el derecho de suspender, anular o modificar el alcance y las condiciones asociadas al Suministro previsto si a su juicio las condiciones de contorno, o la información disponible, así lo aconsejan razonablemente. Esto no significará ningún tipo de compensación o resarcimiento a los posibles Ofertantes.

4.1.2 CNAT se reserva la facultad de realizar adjudicaciones parciales del Suministro ofertado siempre que la Petición de Ofertas haya indicado que el Suministro, atendiendo a sus características, es adjudicable por partes o que el Ofertante voluntariamente haya presentado una Oferta de forma que pueda ser aceptada parcialmente.

4.1.3 CNAT se reserva el derecho de rechazar, sin necesidad de justificación, aquellas Ofertas que a su juicio no cumplan las condiciones solicitadas.

#### 4.2. Presentación de Ofertas

4.2.1 Las Ofertas (siempre y cuando no se especifique otro plazo) deberán ser presentadas a la mayor brevedad y antes de los 15 días naturales a partir de la fecha de emisión de la Petición de Ofertas.

4.2.2 Las Ofertas deberán tener un plazo mínimo de validez de noventa (90) días naturales a partir de la fecha tope de presentación de las mismas.

4.2.3 Cuando un Ofertante prevea no poder entregar su Oferta en la fecha límite de presentación requerida, lo comunicará por escrito a CNAT con al menos dos semanas de antelación (estando cada semana compuesta por siete días naturales), indicando los motivos del retraso y la nueva fecha propuesta de presentación de la Oferta. CNAT se reserva el derecho de conceder el aplazamiento requerido, contestando a dicho Ofertante y comunicando al resto de los Ofertantes la nueva fecha establecida, en el caso de que se decidiese ampliar el plazo.

4.2.4 Las Ofertas deberán presentarse redactadas en castellano y firmadas por persona autorizada. Solamente el capítulo técnico podrá, eventualmente, de mutuo acuerdo conforme a lo previsto en la Cláusula 14.4.1, incluir documentación en inglés. Serán remitidas por cada Ofertante a la dirección, número de fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que se indique en la Petición de Ofertas.

4.2.5 Todas las Ofertas presentadas, incluyendo todos los planos, documentación y cualesquiera otros datos, pasarán a ser propiedad de CNAT y sólo serán utilizados para la evaluación de la Oferta y, en caso de adjudicación, para la prestación y disfrute del Suministro.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO<sup>4</sup>**

4.2.6 En la Oferta no se admitirán referencias a cláusulas introducidas en ofertas anteriores por el Ofertante. Deberán consignarse explícitamente las condiciones en cada Oferta, aunque ello implique repetición.

4.2.7 Cuando un mismo Ofertante haya presentado Ofertas a diferentes Suministros, deberá redactar cada Oferta en carta separada, aunque ello implique repetición.

**4.3. Contenido de la Oferta**

4.3.1. La Oferta deberá incluir una propuesta completa para la realización del Suministro y vendrá estructurada en cinco partes: a) Carta de presentación de Oferta, b) Parte técnica, c) Organización/Calidad del Ofertante y d) Parte económico-comercial, y e) Experiencia Operativa

**a) Carta de presentación de Oferta.**

La Oferta vendrá acompañada de una carta de presentación que deberá incluir los siguientes conceptos:

- Cumplimentación del anexo 3, de las presentes Condiciones Generales, en el que el Ofertante hará constar explícitamente haber recibido de CNAT y examinado suficientemente los datos y elementos de juicio necesarios para la formulación de su Oferta y realización del Suministro y aceptando expresamente lo determinado en cada documento recibido de CNAT.
- Asimismo, el Ofertante hará constar el tener pleno conocimiento de todos aquellos condicionantes externos y limitaciones o requisitos legales asociados al Suministro, al propio plan de trabajo presentado y adaptado a los plazos fijados por CNAT, al igual que aquellos de origen natural y de la propia Planta (p.ej., jornada de trabajo establecida o a establecer por CNAT para el Suministro a que se refiere la Cláusula 6.2..7, o las zonas a señalar por CNAT a que se refiere la Cláusula 6.2.11) que puedan tener influencia sobre la realización de los trabajos tanto técnica como económicamente.
- Relación de la documentación enviada por el Ofertante.
- Plazo de validez de la Oferta conforme a lo previsto en las presentes Condiciones Generales.
- Excepciones a las Condiciones Generales y resto de condiciones.

**b) Parte técnica**

Esta sección se abrirá obligatoriamente con la afirmación de conocimiento de todos los aspectos técnicos de la Petición de Ofertas.

Se deberán incluir los siguientes apartados:

**b.1. Aceptación y excepciones a los aspectos técnicos.**

Se indicará la aceptación de la Petición de Ofertas o se listarán las excepciones justificándolas convenientemente y haciendo referencia a los epígrafes y apartados correspondientes de la Petición de Ofertas.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 4.3.2. las excepciones técnicas no incluidas en este apartado no serán tenidas en cuenta ni en la evaluación ni en la posible contratación posterior.

**b.2. Alcance**

Incluirá una descripción y una explicación detallada de los Suministros que cubre la Oferta. Cualquier ampliación o variante del alcance solicitado por CNAT deberá recogerse en el punto b.3.

**b.3. Variantes al Suministro**

Se recogerá en este apartado, las prestaciones que, por exceder o modificar el alcance o la especificación del Suministro indicado por

CNAT en la Petición de Ofertas, constituyan una alternativa a la Oferta base.

**b.4. Referencias**

Se incluirán en este punto las referencias del Ofertante en Suministros similares a los que son objeto de Oferta.

**b.5. Varios**

En este apartado se incluirá toda aquella información relacionada con asuntos técnicos que no tenga cabida en alguno de los puntos indicados con anterioridad y que haya sido citada expresamente en la Petición de Ofertas o en cualquier otro documento objeto de dicha petición.

Podrán incluirse también en este punto folletos y estudios que sirvan para completar la descripción técnica de los trabajos. De igual forma se incluirán aquellos impresos y normas que el Ofertante prevea utilizar en su propia organización.

**c) Organización/Calidad del Ofertante****c.1. Organización: Se hará constar:**

- Descripción de la organización que se dedicará a:
    - Ejecución del Suministro ofertado.
    - Las funciones de seguimiento y coordinación en materia de la prevención de riesgos laborales.
    - Relación nominal o composición genérica del personal de plantilla que va a realizar el Suministro, indicando según proceda:
      - Categoría profesional.
      - Formación previa.
- A tales efectos, además de lo indicado en el punto c.2, el Ofertante acreditará que dispone de la organización preventiva adecuada. Las personas con funciones específicas de seguimiento y control de la prevención de riesgos laborales (recursos preventivos, encargados de la coordinación de actividades preventivas, coordinador de seguridad y salud, etc.) deberán estar en disposición de acreditar la formación establecida a tales efectos en la legislación que le sea de aplicación.
- Experiencia
  - Organigrama del personal que ha de intervenir en los trabajos.
  - Declaración de estar al corriente del pago de salarios y obligaciones de Seguridad Social.
  - Tratándose de la realización de trabajos en el sector de la construcción, declaración del Ofertante manifestando el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido de que dispone.
  - Tratándose de la contratación de trabajos de construcción o de ingeniería civil, Acreditación del Ofertante de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas y de disponer y llevar al día y en orden el Libro de Subcontratación.

**c.2. Formación**

El Ofertante acreditará igualmente que dispone de recursos humanos con la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales para hacer frente a los riesgos propios de las instalaciones y de los trabajos a realizar; asimismo tendrán una formación específica para todos aquellos trabajos en los que la legislación vigente lo exija.

**c.3. Planes y medidas de seguridad.**

De acuerdo con lo contemplado en el plan de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos



## CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTROS

laborales, en función de la tipología de trabajos el Ofertante pondrá a disposición de CNAT los planes y medidas de seguridad previstos durante la ejecución de los trabajos en el formato que proceda (p.ej., información de los riesgos específicos de las actividades que desarrollen; acreditación de haber realizado la evaluación de riesgos; planificación de la actividad preventiva o plan de seguridad y salud).

### c.4. Accidentalidad

En anexo a la Oferta, se facilitará un informe de la accidentalidad del Ofertante en los últimos tres años anteriores, especificando la del colectivo o sección del Ofertante dedicados a los trabajos ofertados o afines. Este informe vendrá avalado por la mutua patronal de accidentes o por el servicio de prevención propio o mancomunado, según sea el caso.

### c.5. Calidad

Información sobre la disposición de un sistema de calidad, bien basado en los requisitos de la norma ISO 9001:2000 o similar, o bien, si el Suministro está relacionado con la seguridad, basado en los requisitos de la norma UNE 73401, IAEA-50-C/SG-Q, KTA-1401, 10CFR50 Ap. B o similar. Si el Sistema de Calidad se encuentra acreditado por algún organismo de certificación, se indicará la fecha de validez de la certificación disponible

Si es requerido, el Ofertante deberá presentar antes de la prestación del Suministro, un plan de calidad para la ejecución del mismo, en el que detalle como va a dar cumplimiento a los requisitos de calidad indicados.

### d) Parte económico-comercial.

Esta sección se abrirá obligatoriamente con la afirmación de tener conocimiento de todos los aspectos económico-comerciales de la Petición de Ofertas.

Se deberán incluir los siguientes apartados:

#### d.1. Aceptación y excepciones a los aspectos económico-comerciales

Se indicará la aceptación de la Petición de Ofertas o se listarán las excepciones justificándolas convenientemente y haciendo referencia a los epígrafes y apartados correspondientes de la Petición de Ofertas.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 4.3.2, las excepciones económico-comerciales no incluidas en este apartado no serán tenidas en cuenta ni en la evaluación ni en la posible adjudicación posterior.

#### d.2. Precios ofertados

En todo caso, los precios ofertados cubrirán todos los conceptos incluidos en la Petición de Ofertas para la ejecución del Suministro.

Conforme a la Cláusula 7.1.3, los precios de la Oferta se considerarán fijos y no revisables, salvo lo previsto en dicha Cláusula 7.1.3. para Suministros con plazo de ejecución interanual o lo establecido en Condiciones Particulares conforme a la Cláusula 7.1.7. . Se indicará el tipo de I.V.A. al que esté sujeto el Suministro ofertado.

#### d.2.1 Ejecución de Obras y Servicios

La valoración de Obras y Servicio ofertados se realizará por el sistema de partida alzada o precio cerrado, por precios unitarios o tarifas por administración, de acuerdo con lo indicado en la Petición de Ofertas.

Salvo declaración expresa en contra, los precios se entenderán netos para CNAT. Si los precios variasen en función de la cantidad a adjudicar, deberá hacerse constar expresamente en la Oferta.

#### d.2.2 Suministro de Materiales

La valoración del Suministro de Materiales se realizará por precios unitarios y totales según desglose que se solicite en la Petición de Ofertas, incluyendo una valoración individualizada de los repuestos. Se entenderán para Material debidamente embalado y preparado para el transporte conforme a las condiciones de entrega, en particular lo indicado en la Cláusula 6.7.3 Si los precios variasen en función de la cantidad a adjudicar, deberá hacerse constar expresamente en la Oferta, sujeto a lo previsto en las Cláusulas 7.1.3 y 7.1.7.

#### d.3. Garantías

Se describirá completamente el alcance y los términos de las garantías propuestas por el Suministrador, de acuerdo con los criterios generales establecidos por CNAT.

#### d.4. Precios y presupuestos de las variantes a la Oferta base

Recogerá los precios de las modificaciones al alcance indicadas en el apartado b.3 de la parte técnica.

#### d.5. Programa previsto de facturación

Como regla general, siempre que no se indique otra cosa se establecerá un pago único a la aceptación del Suministro. No obstante, como reglas particulares:

- Para aquellos Suministros que no sean de corta duración, será elaborado un programa de pagos mensuales y acumulativos en base a los programas desarrollados de ejecución y a partir de la valoración de los trabajos realizados.
- Si los Suministros se solicitan por administración o precio unitario, seguirán el proceso normal de facturación a mes vencido.

#### d.6 Plazos y condiciones de entrega

En aquella Petición de Ofertas que se requiera documentación para aprobación, el Suministrador desglosará el plazo de entrega en dos tramos:

- Plazo de presentación de documentación para aprobación, una vez recibido el Contrato/Pedido,
- Plazo de entrega del Material o ejecución de las Obras o los Servicios una vez aprobada la documentación previa (la cual, en su caso, será la detallada en la Petición de Ofertas),

En el caso de Suministros nacionales, las condiciones de entrega serán FCA Camión. Los Suministros de origen extranjero deberán ser cotizados en euros y como alternativa en divisas. En este caso, las condiciones de entrega del Suministro se realizarán de acuerdo con el apartado DAP (Planta CNA o CNT) de Incoterms 2010. No obstante, en todo caso, prevalecerá lo indicado en la Documentación Contractual sobre los Incoterms (en especial, la entrega de Materiales será en el lugar que se indica en la Cláusula 6.7.1.3. y el Suministrador deberá cumplir lo previsto en la Cláusula 9.2).

### e) Experiencia Operativa

CNAT valorará convenientemente aquellas Ofertas que incluyan un apartado explicativo acerca de la experiencia operativa correspondiente al Suministro ofertado. En este caso el Suministrador deberá facilitar cuanta información disponga a estos efectos.

Se considera Experiencia Operativa todo informe, documento, dictamen y/o noticia que el Suministrador, como fabricante o como mero suministrador de repuestos o componentes, tuviera en relación a Materiales iguales o equivalentes a los instalados en CNAT, ya estén referidos tanto a problemas operativos detectados, mejoras de diseño implantadas o a prácticas de mantenimiento.

En especial, el Suministrador deberá informar a CNAT de las Experiencias Operativas a que se refiere la Cláusula 6.3.8.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO**

4.3.2. Los Ofertantes deberán adaptarse a la estructura descrita en la Petición de Ofertas, de tal modo que cuando una información aparezca en apartado diferente al que corresponda, se considerará como no incluida, a menos que se haga una referencia específica a ella, en el apartado correspondiente.

4.3.3. El Ofertante verificará el contenido de la documentación de la Petición de Ofertas señalando a CNAT cuantos errores u omisiones aprecie en razón a su propia experiencia y, en consecuencia, propondrá las modificaciones que juzgue necesarias para su correcta ejecución.

4.3.4. Cualquier cambio respecto a lo solicitado en la Petición de Ofertas deberá ser indicado, expresamente y por escrito, como excepción o variante.

4.3.5. En modo alguno se aceptarán, como excepciones o variantes, impresos que establezcan las condiciones normalizadas del Ofertante.

4.3.6. El Ofertante, como parte de su Oferta, indicará los trabajos que, sujeto a lo previsto en la Cláusula 10, propone subcontratar, así como los nombres de los posibles Subcontratistas; además, tratándose de trabajos de construcción, el Ofertante indicará expresamente si consiente que los Subcontratistas con quienes contrate puedan, a su vez, efectuar sucesivas subcontrataciones.

4.3.7. Las aclaraciones a cualquiera de las partes de la documentación de la Oferta, solicitadas por CNAT tanto en forma verbal como escrita serán contestadas por el Ofertante siempre de forma escrita, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, pasando a formar parte de la documentación de la Oferta de dicho Ofertante.

**4.4 Adjudicación de la Oferta**

4.4.1 CNAT seleccionará la(s) Oferta(s) que estime adecuada(s).

4.4.2 CNAT se reserva el derecho de rechazar cualquier parte o partes de la Oferta y el de aceptar cualquier Oferta parcialmente o en su totalidad cuando lo considere de su interés, sin que el Ofertante tenga derecho a reclamación conforme a lo indicado en la Cláusula 4.1.2.

4.4.3 La formalización de la adjudicación se realizará mediante el Contrato/Pedido firmado por ambas partes, o mediante el Pedido firmado por CNAT y aceptado por el Suministrador a través de sus respectivos representantes. En los casos que se estime necesario por parte de CNAT, se anticipará la formalización de la adjudicación mediante una carta de intención (en lo sucesivo, la "Carta de Intención").

4.4.4 En la ejecución de Obras o de Servicios, una vez enviado el Contrato/Pedido al Ofertante seleccionado, éste deberá devolver una copia firmada en un plazo máximo de quince días en prueba de conformidad con su contenido. Pasado ese plazo, CNAT podrá considerar que el Contrato/Pedido ha sido rechazado y (sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que en su caso procediesen) podrá (a) adjudicar el Suministro a cualquier otro de los Ofertantes cuya Oferta (conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2.2) todavía no haya agotado su plazo de validez o (b) empezar un nuevo proceso de Petición de Ofertas si todas las Ofertas hubieran caducado.

4.4.5 En los Suministros de Materiales una vez enviado el Contrato/Pedido al Ofertante seleccionado, éste deberá devolver una copia firmada en señal de aceptación, considerando que si en el plazo de una (1) semana desde la fecha del envío no se ha recibido una negativa expresa, el Pedido se considerará aceptado por el Suministrador.

**5 DOCUMENTACION CONTRACTUAL**

La Documentación Contractual regula las relaciones entre las partes en un Contrato/Pedido y, a partir de la adjudicación, estará integrada por los siguientes documentos:

- El Contrato / Pedido aceptado con el que se formalice la adjudicación.
- Condiciones Particulares.
- La documentación de Petición de Ofertas indicada en la Cláusula 4.1.1.
- -Oferta.

En principio, todos los documentos mencionados se tratarán como complementarios entre sí, de manera que lo convenido y estipulado en todos ellos constituye el contenido de la adjudicación, que habrá de interpretarse mediante la integración de todos los documentos que la componen.

No obstante lo anterior, en caso de contradicción entre algunos de los documentos que componen la Documentación Contractual, prevalecerá lo indicado en aquel que ocupe un lugar anterior en la relación reseñada.

Salvo en los casos en que se pacte algo diferente, la Documentación Contractual vinculará a las partes desde el día de la firma del Contrato/Pedido por ambas partes conforme a la Cláusula 4.4.4 o a la aceptación del Pedido por el Suministrador conforme a la Cláusula 4.4.5.

**6 EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO**

El objeto del Contrato / Pedido -así como del resto de la Documentación Contractual- consistirá en la prestación en favor de CNAT del Suministro bajo unas determinadas precisiones técnicas y de calidad proveídas por el Suministrador a cambio de un precio cierto y en un plazo de entrega estipulado por las partes aquí definidas.

El Suministro, junto con sus accesorios y prestaciones asociadas, se efectuará como obligación de resultado a riesgo y ventura del Suministrador, siendo el resultado económico de su exclusiva cuenta, conforme a lo previsto en las presentes Condiciones Generales o, en su caso, en las Condiciones Particulares.

**6.1 Alcance**

6.1.1 El alcance del Suministro comprende el conjunto de Materiales, Servicios u Obras, especificados por CNAT e indicados por el Suministrador en su Oferta, así como aquellos que sean necesarios para su correcto y completo funcionamiento, según lo indicado en la Documentación Contractual

6.1.2 A menos que se establezca expresamente lo contrario, el Suministrador suministrará Materiales nuevos.

6.1.3 También forma parte del Suministro, el proyecto, fabricación, pruebas, ensayos, pinturas, protecciones, embalajes apropiados, herramientas especiales necesarias, utillajes y moldes así como los planos, informes, manuales de instrucciones y mantenimiento, procedimientos, protocolos, certificados, dossier y cualquier otro documento acordado o que la buena practica así lo aconseje.

6.1.4 Igualmente, en el caso de reparaciones/calibraciones, forma parte del alcance:

- El informe de daños y reparación/calibración efectuada, en el que de forma clara y concisa se describirá el estado inicial del elemento a reparar/calibrar y los trabajos efectuados para su reparación/calibración.
- El certificado de pruebas/calibración en el que se relacionarán y detallarán la totalidad de las comprobaciones efectuadas, después de la reparación/calibración.
- Informe de recomendaciones sobre futuras revisiones a efectuar, condiciones de almacenamiento (si procede), condiciones de operación adecuadas, etc., asociadas al elemento reparado.

6.1.5 En el caso de reparación, si ésta se viera afectada por una variación del alcance, con respecto a lo estipulado en la Oferta y el

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO<sup>7</sup>**

Pedido, que suponga una incidencia en el precio final o en su plazo de entrega, el Suministrador queda obligado a comunicar, urgentemente y de forma escrita, esta situación a CNAT. Esta comunicación deberá reflejar las causas que provocan esta situación, así como el detalle de consecuencias económicas sobre el alcance del Suministro y su nuevo plazo de entrega. CNAT queda facultado para enviar a las instalaciones del Suministrador un inspector, al objeto de efectuar las comprobaciones oportunas al tal efecto.

**6.2 Organización del Suministrador**

6.2.1 El Suministrador prestará el Suministro de Obras o Servicios con sus propios medios materiales y humanos, incluidos los mandos, encargados o jefes de equipo, vinculados a él laboralmente y, en consecuencia, incluidos dentro de su ámbito de organización y dirección, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades que como empresario le corresponden, especialmente las que se deriven de la elección, vigilancia y dirección del trabajo de sus propios empleados.

El personal asignado por el Suministrador a las Obras o Servicios que se contratan no tiene, ni tendrá relación laboral alguna con CNAT.

6.2.2 El Suministrador deberá seleccionar adecuadamente al personal que con capacitación suficiente vaya a destinar a la ejecución de las Obras o Servicios contratados.

6.2.3 El Suministrador comunicará a CNAT la persona designada para ejercer como jefe o encargado de la Obra o Servicio, que contará con la titulación técnica requerida y cumplirá los requisitos que a este efecto le sean planteados por CNAT conforme a la Documentación Contractual o la legalidad. Esta persona asumirá la organización, dirección, supervisión, vigilancia y control de la actividad desarrollada por los trabajadores del Suministrador, así como también la coordinación necesaria que se derive de la presencia en el entorno de trabajo de otras empresas a las que haya subcontratado alguna actividad previa autorización de CNAT. El encargado o jefe de obra o servicio se responsabilizará de su ejecución en las debidas condiciones técnicas y de seguridad, comunicando al representante que CNAT designe conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2.7 cualquier anomalía o incidencia que se produzca.

6.2.4 El Suministrador asegurará la adecuación de los medios y la capacitación y formación suficiente de los recursos humanos vinculados a la actividad conforme a la Documentación Contractual o la legalidad y de acuerdo a los riesgos propios de las Obras o Servicios contratados.

El Suministrador deberá tener establecido un plan de formación continua de mantenimiento y reciclaje profesional, considerando además los cursos de adquisición del conocimiento y aptitud para nuevo personal profesional a incorporar al Suministro a prestar a CNAT.

Asimismo, el Suministrador pondrá en conocimiento de CNAT la cadena jerárquica de mandos establecida en materia de prevención de riesgos laborales, así como, la persona designada como Coordinador de Seguridad, homónimo del correlativo de CNAT. Perteneciendo el Suministrador al sector de la Construcción, aquel aportará a CNAT la Planificación Técnica y el Plan de seguridad de la obra a realizar. Esta misma obligación de aportación será exigible por parte del Suministrador al Subcontratista con quien en su caso contrate, haciéndose responsable de que la citada obligación se cumpla en toda la cadena de subcontratación que se desarrolle de conformidad con la legislación vigente.

6.2.5 Todos los empleados del Suministrador que realicen los trabajos deberán disponer de la correspondiente acreditación como empleados del Suministrador, así como que ésta trabaja para CNAT. Asimismo, el Suministrador velará para que observen una relación correcta con usuarios, CNAT, organismos oficiales, y autoridades locales con el fin de preservar la imagen de CNAT. Cualquier incidencia significativa en las relaciones con los

anteriores colectivos, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento de CNAT.

6.2.6 A requerimiento de CNAT, el Suministrador, como promotor o proyectista responsable de la Obra o Servicio redactará y firmará, por técnico competente, el proyecto oficial visado, cuando éste sea legalmente necesario o se haya previsto en la Documentación Contractual. CNAT se reserva el derecho de requerir al Suministrador, a la finalización de los trabajos de una instalación, la aportación del correspondiente certificado de fin de Obra o Servicio de haberse realizado los mismos de acuerdo al proyecto definitivo, que estará firmado por técnico competente del Suministrador y podrá ser utilizado, cuando proceda, para la obtención de cualquier autorización administrativa tal como la de puesta en marcha de la instalación.

6.2.7 Para la correcta supervisión de la Obra o Servicio, CNAT designará un representante de acuerdo con las condiciones previamente establecidas, y que quedará encargado de comunicar al encargado o jefe de obra o servicio representante del Suministrador, responsable asimismo de la supervisión de los trabajos contratados, las anomalías que observe solicitando cuanta información considere oportuna. Asimismo, el servicio de prevención de CNAT podrá supervisar los aspectos de prevención de riesgos laborales derivados de los trabajos del Suministrador, de cuya supervisión y resultado dejará constancia escrita.

El Suministrador hará entrega de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de prevención de riesgos y vigilancia de la salud, protección de datos, formación, protección radiológica, seguridad, etcétera garantizando, en caso de que se hayan entregado copias, que los documentos y registros originales son archivados y conservados por el Suministrador y puestos a disposición de CNAT, cuando fueran necesarios.

El Suministrador deberá coordinar su jornada laboral con la establecida por CNAT para la Obra o Servicio contratado, a fin de que la misma sea propicia para poder cumplir los compromisos de plazos y fechas de ejecución previstas contractualmente.

6.2.8 El Suministrador no tendrá derecho a reclamar compensación económica en el caso de que alguna disposición oficial o convenio colectivo modifique las condiciones de trabajo establecidas durante el periodo de vigencia del Contrato.

6.2.9 Sin perjuicio de los conocimientos que el Suministrador debe tener para poder presentar la Oferta conforme a lo previsto en la Cláusula 4.3.1., el Suministrador será responsable de solicitar por escrito a CNAT y con el tiempo suficiente, la información que en cada momento considere necesaria para la correcta realización de la Obra o Servicio en plazo y calidad convenidos.

6.2.10 Es responsabilidad del Suministrador, y será de su cuenta y cargo (abonando el correspondiente canon económico que se pacte al respecto a favor de CNAT), el mantenimiento, conservación, manejo y transporte de aquellos equipos y materiales que le sean entregados por CNAT, para la ejecución del Contrato, hasta la recepción por CNAT de las Obras o Servicios en que hayan sido utilizados. A estos efectos el Suministrador deberá disponer y utilizar los medios necesarios y adecuados para ello.

6.2.11 El Suministrador quedará obligado a construir, aportar y mantener por su cuenta todas las instalaciones provisionales y edificios auxiliares que necesite para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, servicios higiénicos, en las zonas que a tal fin le sean señaladas por CNAT.

6.2.12 El Suministrador pondrá todos los equipos (incluidos los informáticos), utillaje, transportes, material de seguridad y demás elementos convenientes o necesarios para la adecuada ejecución de las Obras o Servicios especificando el título que ostenta para el uso de los mismos en el caso de no ser de su propiedad, sin que pueda afectar dicho título a la obligación contractual asumida y garantizando que el uso de tales equipos no infringirá derecho alguno de ningún tercero. Asimismo, garantizará la adecuada formación del personal que lo maneje y el buen funcionamiento,

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO<sup>8</sup>**

conservación y mantenimiento de los equipos, haciéndose responsable el Suministrador de los daños y perjuicios de un uso inadecuado o de un anómalo funcionamiento de los mismos. Del control realizado sobre estos medios, llevará un registro que podrá ser requerido por CNAT.

6.2.13 A la finalización total o parcial de los trabajos, el Suministrador se responsabilizará de dejar el área de trabajo en perfecto orden y limpieza, cuidando de forma especial que tanto las instalaciones como los accesos a las mismas, queden en las debidas condiciones de seguridad.

Todos los elementos citados en los apartados 6.2.11 y 6.2.12 serán retirados por el Suministrador en el plazo más breve posible y, en todo caso (salvo pacto en contrario) como máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación provisional prevista en la Cláusula 6.7.2.2, restituyendo los terrenos e instalaciones afectados a la situación anterior al comienzo de los mismos.

Si el Suministrador no llevase a cabo en plazo lo previsto en el párrafo anterior, CNAT (sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que en su caso procediesen) podrá realizarlo por su cuenta, repercutiéndolo al Suministrador.

6.2.14 Mientras dure la ejecución de la Obra o Servicio, el Suministrador deberá establecer los medios precisos para garantizar la integridad y seguridad de la Obra o Servicio, siendo de su cuenta todos los daños que se produzcan en la Obra y Servicio, así como, en su caso, en las instalaciones, materiales y equipos usados para la ejecución de la Obra o Servicio.

**6.3 Obligaciones del Suministrador**

6.3.1 En la realización de la Obra o Servicio se consideran incluidas las medidas necesarias que el Suministrador deberá adoptar para los trabajos en Planta que le sea de aplicación por lugar de ejecución de la Obra o Servicio y por la naturaleza de los mismos (véase anexo 1), con el objeto de dar cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos personales y los requisitos internos de aplicación en CNAT. Corresponde al Suministrador asegurarse de que esto se respeta también por los Subcontratistas con los que, en su caso, el Suministrador hubiese subcontratado parte de la Obra o Servicio, quedando el Suministrador responsable tanto de que los Subcontratistas le aporten aquellos documentos que sean legalmente precisos como de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores en estas materias de conformidad con la legislación vigente.

El Suministrador será el responsable de las condiciones de seguridad durante el periodo de ejecución de la Obra o Servicio y del cumplimiento de las normas contenidas en la legislación que le sea de aplicación y en todo caso en el plan de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales y aquellas otras medidas complementarias que sean necesarias para el correcto cumplimiento de la Obra o Servicio.

De igual modo, el Suministrador garantiza que tiene implantadas las medidas de seguridad que se derivan de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos (LOPD) y del RD 1720/2007 que constituye su Reglamento de desarrollo, incluyendo la inscripción de ficheros y la autorización, por parte de los trabajadores que ejecuten la Obra o presten el Servicio, para la cesión de sus datos personales a CNAT.

A tal efecto CNAT podrá exigir certificación acreditativa de que los trabajadores que ejecutan la Obra o prestan el Servicio, han autorizado la cesión de sus datos a CNAT. En todo momento, CNAT podrá solicitar al Suministrador, copias de las mencionadas autorizaciones.

6.3.2 El Suministrador cumplirá la normativa laboral, legal o convencional, que le sea de aplicación y las disposiciones en materia de seguridad social y de prevención de riesgos laborales respecto a los trabajadores a su cargo. CNAT podrá solicitar en todo momento al Suministrador, y el Suministrador deberá

entregar a CNAT, copias de los documentos que se indican a continuación:

- a) Autorizaciones administrativas que le habiliten para el ejercicio de la actividad contratada, incluida el alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, el recibo de pago de la anualidad corriente.
- b) Copia de las comunicaciones presentadas a la autoridad laboral que sean legalmente exigibles (aviso previo, comunicación de apertura del centro de trabajo).
- c) Partes de alta de los trabajadores en la Seguridad Social.
- d) Certificado de la entidad gestora de la Seguridad Social de estar al corriente de sus pagos, así como declaración expresa de que no se beneficia de ningún convenio de aplazamiento por deudas con la Seguridad Social. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la solicitud de certificación negativa por descubierto en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- e) Pólizas de seguros de responsabilidad en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 9
- f) Documento de cobertura de los riesgos de incapacidad laboral transitoria, permanente, muerte y enfermedad profesional.
- g) Libro de visita.
- h) Relación nominal de los trabajadores del Suministrador que ejecutarán la Obra o prestarán el Servicio en las Plantas de CNAT, con especificación individual del nombre, apellidos, categoría profesional, DNI, nº de afiliación a la Seguridad Social, domicilio y tipo de contrato laboral que le liga al Suministrador, así como su duración.
- i) Certificado de residencia y permiso de trabajo, en el caso de servicios prestados por personas no residentes en el país.
- j) Información de las altas y bajas que se produzcan entre los trabajadores que ejecutan la Obra o prestan el Servicio (información que el Suministrador deberá proporcionar sin esperar a que se lo solicite CNAT con carácter inmediato o a más tardar el día siguiente hábil).
- k) En caso de que para la realización de la obra o servicio sea necesario hacer llegar a los servicios de vigilancia de la salud o de dosimetría de CNAT, cualquier informe médico o medición radiológica de dosis, junto con los documentos solicitados se acompañará el Documento de Cesión original firmado por cada trabajador según el modelo que se acompaña en los procedimientos SM-ES.01.01 y RH-A-SD-0002.
- l) Seguros Sociales actualizados, modelos TC1 y TC2
- m) Copia de los recibos de los salarios de los trabajadores o certificado de pago de los mismos con firma de los empleados acreditando el percibo de los mismos.
- n) Declaración, cuando proceda, del Suministrador donde se certifique que sus Subcontratistas se encuentran al corriente de sus obligaciones salariales, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- o) Estados económicos y financieros.
- p) Documentación requerida en el plan de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
- q) Copia de la evaluación de riesgos laborales, la planificación de la actividad preventiva de riesgos laborales del Suministrador y la documentación acreditativa de la modalidad preventiva elegida.
- r) Acreditación que justifique el cumplimiento de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud de los trabajadores.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO<sup>9</sup>**

- s) Acreditación de la aptitud, formación e información recibida por el personal a cargo del Suministrador en materia de prevención de riesgos laborales para hacer frente a los riesgos propios de las instalaciones y de los trabajos a realizar, así como de la formación específica o genérica para todos aquellos trabajos en los que la legislación vigente o la propia CNAT lo exija.
- t) Acreditación de la entrega de los equipos de protección individual a los trabajadores adecuados para la correcta prestación de los Suministros.
- u) Documento acreditativo en el que cada Suministrador, en los términos previstos en el anexo 4, reconoce haber sido informado por CNAT a efectos de la debida coordinación entre Suministradores en materia de prevención de riesgos laborales.
- v) Cualquier otra documentación que resulte relevante (p.ej., laborales, de seguridad social o tributarias, o la documentación de las letras "a" a "v" de esta Cláusula 6.3.2 relativa a los Subcontratistas).

El Suministrador garantiza que los documentos que sean entregados a CNAT serán copia fiel de los documentos y registros originales que serán archivados y conservados por el Suministrador y puestos a disposición de CNAT, en cuantas ocasiones CNAT lo considere razonablemente necesario.

La no presentación de dichos documentos o la detección de irregularidades en los mismos, podrá dar lugar, hasta que no se aclare la situación, a la retención por CNAT de pagos por facturación pendiente y, en su caso, a la resolución del Contrato por parte de CNAT.

6.3.3 La realización de la Obra o Servicio se efectuará con estricto cumplimiento de la legislación medioambiental, adoptando el Suministrador las medidas necesarias y correctoras para minimizar el impacto negativo en el medio ambiente.

6.3.4 Cuando las actividades que sean objeto del Contrato estén directa e íntimamente vinculadas al suministro eléctrico (lo cual deberá constar expresamente en la Petición de Ofertas), el Suministrador, en reconocimiento a que el citado suministro está legalmente declarado como servicio esencial, se compromete a transmitir esta peculiaridad a todos los implicados en la ejecución de la Obra o Servicio contratado, en especial a los representantes sindicales de los trabajadores y a sus Subcontratistas, todo ello a fin de extremar la necesaria diligencia profesional de todos ellos, y en la medida de lo posible procurará en situaciones especiales de emergencia dar preferencia a las peticiones recibidas de CNAT frente a las recibidas de otros clientes.

6.3.5 Para la realización de trabajos en zonas sometidas a protección radiológica serán de obligado cumplimiento las disposiciones legales aplicables.

Los medios y equipos necesarios para la realización de trabajos en zona controlada que sean suministrados por el Suministrador, deberán estar libres de contaminación o en caso contrario, perfectamente documentados en cuanto a los niveles de contaminación superficial (fija y/o desprendible) y radiación en contacto, y dichos documentos en poder del departamento de protección radiológica de CNAT previamente a su desembalaje y utilización.

En la medida en que sea compatible con la operación de la Planta, CNAT realizará, a su cargo, la descontaminación de los equipos y herramientas utilizados por el Suministrador antes de que estos sean retornados a éste o, si así ha sido expresamente acordado, apoyará al Suministrador para su descontaminación por este en la Planta.

En caso de no ser posible la descontaminación hasta los niveles razonables el Suministrador podrá optar por realizar, a su cargo, el traslado del material afectado a sus propias instalaciones o darlo de baja como residuo. En este último caso CNAT se hará cargo de dichos residuos sin soportar ningún tipo de coste o precio adicional.

El Suministrador deberá notificar a CNAT con, al menos, veinte (20) días de antelación de la fecha prevista de salida fuera de Planta, la existencia de cualquier bulto o contenedor con sustancias, herramientas o equipos radiactivos, cuyo transporte esté sujeto al ámbito de aplicación de la normativa relativa al transportes de mercancías peligrosas, no aceptando CNAT que el Suministrador le cargue coste alguno de alquiler o indemnización de dichos equipos, herramientas o sustancias, ocasionado por la retención, por las autoridades competentes, en Planta durante el tiempo necesario para cumplir con la condición anterior respecto a la citada normativa.

Está expresamente prohibida la contratación de trabajadores de empresas de trabajo temporal para desarrollar actividades en zona controlada y/o zona vigilada, clasificados como trabajadores profesionalmente expuestos a radiaciones ionizantes.

6.3.6 Deberá conservar documentos y registros de estructuras, sistemas y componentes (ESC), entregados o facilitados a CNAT relacionados con la seguridad nuclear o la protección radiológica.

La conservación de documentación y registros podrá ser de forma permanente, durante toda la vida de la instalación, o no permanente, por un periodo no inferior a cinco años.

Los criterios de conservación, y requisitos sobre condiciones de archivo, serán los establecidos por el Consejo de Seguridad Nuclear en la Instrucción IS-24, por la que se regula el archivo y periodos de retención de los documentos y registros de las instalaciones nucleares.

6.3.7 El Suministrador no podrá ofrecer ni prestar servicios a terceros dentro de Planta sin el previo consentimiento por escrito de CNAT.

6.3.8 El Suministrador estará obligado a impartir o facilitar la formación del personal que ejecute la Obra o preste el Servicio de acuerdo con los planes de formación de CNAT.

6.3.9 El Suministrador deberá informar a CNAT, de manera expresa y formal, de las Experiencias Operativas relevantes que pudieran afectar a los Suministros objeto del alcance contractual.

A estos efectos, se considerará Experiencia Operativa, todo informe, documento, dictamen y/o noticia que el Suministrador, como fabricante o como mero suministrador de repuestos o componentes, tuviera en relación a Materiales iguales o equivalentes a los instalados en CNAT, ya estén referidos tanto a problemas operativos detectados, mejoras de diseño implantadas o a prácticas de mantenimiento.

**6.4. Responsabilidades**

6.4.1 El Suministrador se responsabiliza ante CNAT del cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral sobre seguridad social, extendiéndose tal compromiso a todas las disposiciones complementarias que puedan ir entrando en vigor durante la ejecución del Suministro, así como del cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del desarrollo del Contrato o Pedido, especialmente lo relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

6.4.2 CNAT no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento, por parte del Suministrador, de dicha legislación, salvo la que determinada normativa legal establezca en materia de solidaridad o subsidiariedad; en estos casos, cuando las autoridades laborales requirieran el pago a CNAT por actos u omisiones del Suministrador, se procederá por parte de éste a repercutir contra el Suministrador lo pagado por CNAT o, en caso de ser posible, a la compensación de dichos pagos en la facturación pendiente.

6.4.3 El Suministrador será responsable (eximiendo a CNAT de las reclamaciones, de cualquier tipo, a que diera lugar) por daños causados a personas o propiedades, por negligencia en el trabajo y, en general, por cualquier causa que le sea imputable al Suministrador, a su personal, a su equipo o a sus posibles

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 10**

Subcontratistas, debiendo reparar a su costa el daño o perjuicio causado a CNAT o a terceros.

En concreto, conforme a lo previsto en el anterior párrafo, el Suministrador indemnizará y exonerará a CNAT de toda responsabilidad por cualquier reclamación presentada por terceros referentes a imposición de costas, tasas judiciales o minutas de abogados o procuradores por pleitos relacionados directa o indirectamente con la prestación del Suministro.

6.4.4 Constituirá causa exculpatoria de las responsabilidades contractuales del Suministrador la huelga que sea considerada causa de fuerza mayor conforme a lo previsto en la Cláusula 14.7.1.

CNAT (sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que en su caso procediesen) quedará en libertad para resolver el Contrato y contratar con un tercero el Suministro objeto del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 13.3.2.

6.4.5 El Suministrador será responsable del transporte de sus operarios desde los lugares habituales de residencia, hasta la Planta, como asimismo de disponer de los medios suficientes para el transporte de su personal dentro de la Planta durante cualquier momento de la jornada laboral.

El Suministrador deberá disponer dentro de Planta, durante la jornada de trabajo de su personal, y de forma permanente, de medios de transporte para la evacuación del mismo en caso de emergencia.

En la organización de este transporte el Suministrador será responsable de conocer y cumplir las normas dictadas por CNAT referentes al acceso y circulación dentro de la Planta.

El coste del transporte se considera incluido dentro de las tarifas de los precios estipulados en el Contrato. Las horas invertidas en los desplazamientos del personal no se computarán en ningún caso como laborables, a efectos de su relación contractual con CNAT.

6.4.6 El Suministrador será responsable de la veracidad de los datos aportados sobre la capacitación de su personal y sobre la situación jurídico laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de sus empleados, pudiendo CNAT exigir la acreditación de las mismas

**6.5. Calidad, Inspecciones y Pruebas**

La gestión de calidad comprende el conjunto de acciones planeadas y sistemáticas, que permitan asegurar que un determinado Suministro cumple con las condiciones requeridas.

**6.5.1 Gestión de Calidad**

6.5.1.1 El Suministrador supervisará, garantizará y certificará (a los efectos de esta Cláusula 6.5 y de la Cláusula 8 de Garantías) el buen fin y calidad del Suministro realizado, a satisfacción de CNAT, así como de los materiales utilizados en su ejecución, de acuerdo con las condiciones expresadas en la Documentación Contractual, normas oficiales y buena práctica profesional.

El acta de puesta en marcha por sí sola no implica la correcta ejecución del Suministro, sino que ésta exige el cumplimiento de las condiciones de calidad de CNAT pactadas en la Documentación Contractual.

6.5.1.2 CNAT podrá requerir del Suministrador la acreditación del cumplimiento de las especificaciones contractuales de los materiales y equipos cuya aportación por el Suministrador esté pactada en la Documentación Contractual, así como que el Suministrador es propietario de los objetos y bienes transmitidos, que éstos se transmiten libres de cargas y que está autorizado para su transmisión. CNAT podrá rechazar aquellos materiales y equipos que no se consideren apropiados según lo pactado, sin que ello suponga justificación de retraso en la ejecución de los trabajos por parte del Suministrador.

6.5.1.3 CNAT tendrá derecho, en todo momento, a ser informado del desarrollo de Suministro a realizar por el Suministrador.

6.5.1.4. Los representantes de CNAT tendrán libre acceso a las instalaciones o centros de trabajo del Suministrador para verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos aplicables al Suministro objeto de la contratación, establecidos en los documentos contractuales, por lo que éste debe aportarles cuanta información consideren razonablemente oportuna. El ejercicio de su derecho a estar informado por parte de CNAT, no libera al Suministrador de su obligación y responsabilidad por la correcta realización de los trabajos.

6.5.1.5 Si el Suministro ofertado implica la actuación en sistemas relacionados con la seguridad de las Centrales, se deberá cumplir con lo requerido en la guía de seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear CSN-10.1 o cualquiera de sus actualizaciones, debiendo estar homologado el Suministrador por CNAT para la realización del Suministro.

6.5.1.6 El Suministrador será responsable de realizar en los equipos y materiales, los análisis, pruebas y ensayos requeridos, en sus talleres y/o de sus Subcontratistas, según la Documentación Contractual.

6.5.1.7. En aquellos casos que explícitamente lo requiera CNAT, el Suministrador enviará para aprobación de CNAT la "Documentación Inicial para la Fabricación (entendiendo por tal la "Parte Técnica" y la parte de "Organización/Calidad del Oferente" a que se refiere la Cláusula 4.31., partes "b") y "c", debidamente modificada en su caso para incorporar los cambios –si los hubiera acordados por las partes), con la antelación suficiente que permita el correcto seguimiento de los procesos de fabricación que se hubieran establecido.

6.5.1.8. El dossier final de documentación, que estará paginado e indexado y con una calidad que permita una perfecta legibilidad y reproducción, deberá ser enviado junto con el Suministro.

**6.5.2. Inspecciones y pruebas**

6.5.2.1 CNAT puede inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las Obras o la prestación de los Servicios, pudiendo efectuar esta inspección mediante su propio personal o el de la persona o entidad que para ello designe.

6.5.2.2 Sin perjuicio del derecho de inspección que corresponde a CNAT, el Suministrador viene obligado a efectuar, por sí y a su costa, todas las pruebas y ensayos convenidos exigibles conforme a las normas y reglamentos administrativos o usuales en la buena práctica o acordados en la Documentación Contractual, debiendo comunicar a CNAT su resultado, acreditado con los correspondientes certificados o protocolos.

6.5.2.3 Sin perjuicio de las normas anteriores, en los Contratos/Pedidos en los que se indique que están sujetos a control de calidad, las pruebas o ensayos, éstos se efectuarán ajustándose en todo al programa de puntos de inspección aprobado por CNAT y el Suministrador.

6.5.2.4 La realización de inspecciones, pruebas o ensayos aún a satisfacción de CNAT, no supondrá que CNAT aprueba que los Suministros de Obras o Servicios cumplen en todo con lo convenido y que hayan de ser aceptados por CNAT, ni exonera al Suministrador de la responsabilidad que en su caso le corresponda.

Tampoco exonera de dicha responsabilidad, ni la atenúa, ni excusa al Suministrador de cumplir con todo lo convenido, las recomendaciones u observaciones que los ingenieros o inspectores de CNAT hayan podido formularle durante la ejecución del contrato/pedido o con ocasión de inspecciones, pruebas o ensayos, a menos que se modifique expresamente por escrito lo pactado por las partes en la Documentación Contractual conforme a lo previsto en la Cláusula 14.8.1.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO I I**

6.5.2.5 Si el resultado de una inspección o de pruebas o ensayos realizados no fuese satisfactorio, o la Obra o el Servicio no cumpliera las especificaciones convenidas o las condiciones de garantía de calidad establecidas, CNAT podrá exigir al Suministrador que rehaga, a su costa, aquellos trabajos que considere defectuosamente realizados.

6.5.2.6 CNAT procurará diligentemente que las inspecciones, pruebas o ensayos que se realicen no entorpezcan la normal ejecución de las Obras o Servicios; pero la exigencia y el tiempo y condiciones de realización de aquellas no podrán en ningún caso ser invocadas por el Suministrador como causa o justificación de retrasos, o excusa para la dispensa de tales inspecciones, pruebas o ensayos.

6.5.2.7 CNAT procederá a practicar la inspección final y recepción de cada Obra o Servicio conforme a lo previsto en la Cláusula 6.7.2 levantándose, si procede, acta del resultado de la misma, no pudiendo considerarse finalizada la Obra o el Servicio hasta que los resultados hayan sido satisfactorios.

Si el acta reflejase alguna desviación respecto a lo contratado, el Suministrador deberá subsanar los defectos señalados conforme a lo previsto en la Cláusula 6.7.2.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta Cláusula 6.5.2.7, no significará, en ningún caso, que CNAT asume responsabilidades por las consecuencias que puedan derivarse por la realización del Suministrador de los Suministros de Obra o Servicio encomendados.

**6.6. Plazos de entrega**

Se considera como plazo de entrega (en lo sucesivo, el "Plazo de Entrega") el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de aceptación del Contrato/Pedido, de la Carta de Intención u otro hito acordado, según proceda, y la Fecha de Entrega.

Se considera fecha de entrega (en lo sucesivo, la "Fecha de Entrega") la fecha mutuamente acordada entre el CNAT y el Suministrador para efectuar la entrega del Suministro.

**6.6.1 Plazos de Ejecución de Obras o Servicios**

Los plazos de ejecución serán los acordados en la Documentación Contractual.

Las realizaciones parciales pactadas en la Documentación Contractual se irán ejecutando conforme al calendario establecido, siendo necesario que las partes pacten la recepción de otras no programadas.

El Suministrador procederá con la máxima diligencia a la ejecución de las Obras o Servicios, de acuerdo con la Documentación Contractual aplicable en cada caso, obligándose el Suministrador a cumplir no sólo la fecha de terminación fijada en la Documentación Contractual, sino también todas y cada una de las fechas parciales que puedan haberse establecido en la misma.

La fecha de terminación no será posterior a la requerida por CNAT conforme a la Documentación Contractual, salvo que, por las características de la Obra o del Servicio, no le sea posible al Suministrador cumplir con dicho plazo, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de CNAT dentro de los dos días siguientes a la comunicación del Pedido, en cuyo caso CNAT (sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que en su caso procediesen) podrá (a) aceptar la fecha que proponga el Suministrador o (b) considerar que el Pedido ha sido rechazado y proceder conforme a lo previsto en la Cláusula 4.4.4.

**6.6.2 Plazos de Entrega de Materiales**

6.6.2.1 En caso de que el Suministro estuviese dispuesto para la entrega antes de la Fecha de Entrega, y CNAT no deseara que éste sea enviado, será a cargo del Suministrador el almacenaje hasta la Fecha de Entrega.

6.6.2.2 Las entregas parciales pactadas en la adjudicación se irán realizando conforme al calendario establecido, reservándose CNAT la posibilidad de aceptar entregas anticipadas por el Suministrador, no programadas, cuando lo estime oportuno.

6.6.2.3 En el caso de que la Documentación Contractual previese la obligación del Suministrador de entregar un programa de fabricación, el Suministrador proporcionará antes de quince (15) días naturales a contar desde el inicio de la eficacia del Contrato (salvo que éste establezca otro plazo) un programa de tiempos del Suministro, que comprenda al menos las siguientes actividades con sus fechas:

- Entrega de planos, cálculos, procedimientos de inspección, libros de instrucciones y otros documentos del Suministrador para aprobación de CNAT.
- Acopio de materias primas y partes subcontratadas.
- Planificación de la fabricación en taller y ensayos finales.
- Transportes y entregas.
- Montaje en el emplazamiento.
- Pruebas previas y de recepción provisional en obra y aceptación final.
- Envío del dossier final.

La secuencia de entregas guardará una relación lógica con una secuencia ordenada de montaje.

**6.7 Condiciones de entrega y aceptación,**

Las condiciones de entrega serán las establecidas en el apartado 4.3.1.d.6. siempre y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares.

La aceptación de un Suministro se producirá después de la comprobación por CNAT del cumplimiento de los aspectos contractuales, técnicos, de calidad y comerciales acordados.

La aceptación de CNAT no será incompatible con las responsabilidades del Suministrador recogidas en la Documentación Contractual, tales como las debidas conforme al régimen de garantías.

**6.7.1 Materiales**

6.7.1.1 El Suministrador será el responsable de los costes producidos a CNAT, si la recepción y/o descarga del Suministro se produce fuera del horario establecido en el emplazamiento correspondiente. De ser el emplazamiento uno de los almacenes de CNAT, el horario establecido es de 8 hr a 14hr. de Lunes a Viernes.

6.7.1.2 El título de propiedad y riesgo de pérdida del Suministro pasará a CNAT con la entrega y aceptación del mismo, salvo disposición en contraria en la Documentación Contractual.

6.7.1.3 La entrega se producirá, salvo disposición en contraria en la Documentación Contractual, en el momento de la recepción física del Suministro en los almacenes de los emplazamientos o en las oficinas de Madrid de CNAT o en los almacenes del transportista designado por CNAT (según corresponda), recepción que deberá ir acompañada para ser válida de la firma de la nota de entrega o del albarán.

6.7.1.4 Conjuntamente con la entrega del Suministro, el Suministrador acompañará:

- Dos (2) copias de la nota de entrega o albarán, en el que se hará constar, al menos:
  - Número del Contrato / Pedido de CNAT.
  - Referencias asignadas por CNAT para la identificación de cada una de las partidas del Contrato / Pedido.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 12**

- Número de bultos enviados, indicando en cada bulto la mercancía que contiene.

El Suministrador deberá obtener y mantener en su poder una copia del albarán o nota de entrega firmado por el personal responsable del almacén de CNAT o del transportista designado por CNAT, según proceda en cada caso.

- Certificado de inspección emitido por un inspector de CNAT, cuando aplique.
- Instrucciones especiales de almacenaje, de embalaje o manipulación en los casos que sea preciso, siendo responsabilidad del Suministrador cualquier daño causado al Suministro por el incumplimiento de este requisito.
- Cualquier otro documento asociado al Suministro que de forma expresa se haya acordado en la Documentación Contractual que haya de presentarse en el momento de la entrega del mismo.

6.7.1.5 Si un Suministro, o parte del mismo, no pudiera ser entregado por cualquier causa una vez terminado, el Suministrador lo almacenará conforme a la buena práctica industrial hasta que pueda proceder a su entrega.

6.7.1.6 Los manuales de mantenimiento y operación de los Materiales suministrados deberán estar redactados en Español.

6.7.1.7. Todos los Suministros de la Unión Europea deberán estar marcados con aquellos indicativos recogidos por la legislación y normas que les sean aplicables, y, en particular, con la identidad UE.

**6.7.2. Aceptación de la Obra o del Servicio**

6.7.2.1 Al finalizar la ejecución de la Obra o del Servicio, el Suministrador presentará a CNAT un informe final de los trabajos, en la forma y con el contenido que se especifique en la Documentación Contractual.

6.7.2.2 Aceptación provisional: Con la debida antelación, el Suministrador comunicará a CNAT la terminación de la Obra o Servicio, a fin de comprobar si se han cumplido los requisitos técnicos y las obligaciones contractuales de ejecución y funcionamiento y procederá sin dilación a realizar la entrega provisional y puesta a disposición de CNAT sin perjuicio de su derecho a reclamar las cantidades que quedasen pendientes.

Si la comprobación efectuada fuese satisfactoria, el responsable de la unidad demandante de CNAT visará el documento de aceptación provisional que emitirá el Suministrador. En caso contrario, CNAT dejará constancia de los defectos o averías y de los plazos (que serán los pactados en la Documentación Contractual o, si no se hubieran previsto expresamente, serán en todo caso razonables) en que dichos defectos o averías deberán ser corregidos por el Suministrador.

Transcurridos los plazos establecidos, se llevará a cabo el examen y las pruebas que correspondan. Si fuese satisfactorio se visará el documento de aceptación provisional y si no fuese así CNAT nuevamente se indicarán los defectos observados, pudiendo optar CNAT entre resolver el Contrato/Pedido por incumplimiento conforme a lo previsto en la Cláusula 13.3 o conceder un nuevo plazo ya definitivo al Suministrador para que éste corrija los defectos o averías correspondientes.

6.7.2.3 Aceptación definitiva: Finalizado el periodo de garantía de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 8.2.1 en conjunción con la Cláusula 8.2.3, el Suministrador notificará a CNAT el vencimiento de dicho periodo, solicitando la aceptación definitiva. Si el estado de la Obra o Servicio fuese satisfactorio, CNAT extenderá un documento de aceptación definitiva. En caso contrario, el Suministrador deberá corregir los defectos observados en el plazo señalado. Transcurrido el plazo sin haber sido subsanados, CNAT podrá exigir la oportuna indemnización por

daños y perjuicios, para lo cual podrá, en su caso, ejecutar los avales que se hubieran convenido.

6.7.2.4 La aceptación definitiva de la Obra o Servicio pondrá fin a las garantías contractuales previstas en el primer párrafo de la Cláusula 8.2.1 en conjunción con la Cláusula 8.2.3., sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de dicha Cláusula 8.2.1 y sin perjuicio de lo estipulado entre las partes expresamente, en su caso, en el acta de aceptación definitiva.

**6.7.3 Embalaje y marcado**

6.7.3.1 Todos los Materiales suministrados serán debidamente embalados y protegidos por el Suministrador para garantizar su transporte y manejo en perfectas condiciones hasta el lugar donde corresponda que se produzca su entrega.

6.7.3.2 Los embalajes y protecciones se realizarán con los requisitos que recomienda la experiencia y la buena práctica en uso, y serán los adecuados a cada tipo de Suministro. Asimismo irán debidamente marcados, referenciados y etiquetados para una correcta y fácil recepción, figurando, al menos, la siguiente información:

- Comprador: CNAT.
- Suministrador: Nombre o razón social y dirección.
- Número del Contrato/Pedido de CNAT.
- Pesos neto y bruto.

6.7.3.3 El Suministrador será responsable de los daños derivados de embalajes defectuosos o inadecuados.

6.7.3.4 En las Condiciones Particulares de cada adjudicación, en su caso, se podrá concretar los requerimientos que se exijan en el embalaje del Suministro.

6.7.3.6 El Suministrador se compromete al cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la legislación medioambiental en vigor, especialmente en lo referente al envío de la ficha de seguridad en español de la sustancia o preparado, al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados, así como de la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como preparado peligroso conforme a la normativa que sea de aplicación.

6.7.3.7 El Suministrador respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y preparados peligrosos fijadas conforme a la normativa que sea de aplicación

**6.7.4 - Transporte**

6.7.4.1 El transporte será realizado según lo establecido en la Documentación Contractual.

6.7.4.2 Si fuese por cuenta del Suministrador, éste cuidará de hacerlo en las mejores condiciones posibles de seguridad y rapidez.

6.7.4.3 Si el objeto del Contrato/Pedido es el Suministro de los productos que se relacionan a continuación:

- Aceites y grasas,
- Pinturas, tintas (incluido el tonner), barnices y disolventes,
- Productos químicos,
- Baterías eléctricas, aparatos eléctricos y electrónicos,
- Materiales informáticos,

el Suministrador se compromete a la retirada de los envases vacíos correspondientes a los Suministros contratados con él cuando CNAT los ponga, con tal fin, a su disposición, responsabilizándose el Suministrador totalmente del cumplimiento de las normativas que, para el transporte, fuesen de precepto.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 13**

De igual forma el Suministrador se compromete a la retirada de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos sustituidos por los proporcionados por el Suministrador, conforme a la adecuada gestión de estos residuos según la legislación vigente.

**7. CONDICIONES ECONÓMICAS****7.1. Precios**

7.1.1 Los precios fijados en la Documentación Contractual son la contraprestación del Suministro contratado, incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables, por lo que éstos tienen la consideración de valor total y definitivo, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Será por cuenta del Suministrador el apoyo administrativo y técnico que a su juicio sea necesario, tanto de personal como de instalaciones.

Se entenderá asimismo incluido en el precio el coste del transporte para el personal de la ejecución de los servicios, maquinaria, herramientas mencionados en el último párrafo de la Cláusula 6.4.5 y la cesión a favor de CNAT de los derechos de propiedad industrial e intelectual y know-how indicados en la Cláusula 11.4.

7.1.2 En el caso de que CNAT juzgue conveniente realizar alguna unidad de Obra o Servicio que no estuviese expresamente prevista en la Documentación Contractual o que suponga alguna variación sobre el alcance del Contrato, y cuyo precio no haya sido explicitado en el cuadro de precios, el Suministrador deberá de realizar la nueva unidad de Obra o Servicio, negociándose entre las partes (de lo cual habrá de quedar constancia escrita) las nuevas circunstancias y el precio que proceda basándose en la descomposición de otras unidades análogas para las que exista precio unitario. Si por urgente necesidad razonada objetivamente por CNAT así se requiriese, la realización de la nueva unidad de Obra o Servicio no estará supeditada al momento de acuerdo sobre su precio, debiendo empezar el Suministrador su ejecución incluso previamente a dicho acuerdo sin perjuicio de la obligación de CNAT de abonar un precio razonable por dichas nuevas unidades.

7.1.3 Los precios se considerarán fijos y no revisables. Sin embargo, para Suministros con plazo de ejecución interanual, se establecerán cláusulas de revisión, siempre que se pacten expresamente.

7.1.4 Los precios se fijarán mediante las modalidades indicadas en la Cláusula 4.3.1.d.5. La Documentación Contractual definirá la modalidad escogida para cada caso concreto.

7.1.5 En el caso de ejecución de Obras y Servicios el importe de los materiales cuya provisión sea gestionada por el Suministrador a requerimiento de CNAT, será incrementado en el siete por ciento (7%) de recargo por gastos de gestión sobre la factura neta de la empresa proveedora.

Para los materiales suministrados directamente por el Suministrador o por cualquier empresa de su grupo, no aplicará el incremento del siete por ciento (7%) citado en el párrafo anterior.

7.1.6 Cuando por necesidades de los Servicios asignados se haga necesario el establecimiento de partidas alzadas o precios unitarios no previstos en las condiciones para la Petición de Ofertas, sin perjuicio de la negociación prevista en la Cláusula 7.1.2, el Suministrador estará obligado a presentarlos con el alcance, desglose y definición que determine CNAT.

7.1.7 Dentro de las Condiciones Particulares se establecerán tanto el plazo de validez de los precios como la fórmula de revisión de los mismos a partir de la fecha que se determine en el mismo.

7.1.8 El Suministrador presentará a CNAT cuando así proceda, un parte de trabajo, por cada Obra o Servicio asignado, con la periodicidad que en cada caso se especifique en la Documentación Contractual, indicando la actividad desarrollada, medios materiales utilizados y nombre de los operarios asignados, con las necesarias observaciones para su correcta definición.

**7.2. Facturación**

7.2.1 Previa aceptación, en los términos contenidos en la Cláusula 6.7.2.3, de la totalidad de la Obra o Servicio a satisfacción de CNAT, el Suministrador presentará para su aceptación la documentación justificativa, según los términos previstos en la Cláusula 6.7.2.1, que acompañará a la factura. Las Obras o Servicios serán facturados a la firma del documento de aceptación provisional. No obstante lo anterior, podrán emitirse certificaciones parciales de Obra o Servicio asociadas al cumplimiento de las condiciones o hitos que en su caso se pacten, en cuyo caso se emitirá una factura por cada certificación parcial.

7.2.2 Los hitos de facturación se aplicarán de acuerdo con lo previsto en cada Contrato/Pedido o, en su caso, en las Condiciones Particulares.

7.2.3 La factura deberá ser enviada a la dirección que se indique en el correspondiente Contrato/Pedido, con los datos fiscales de la entidad que proceda en cada caso:

**CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (CB), N.I.F.: E-28418911.**

**CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO (CB), N.I.F.: E-28800043.**

**CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ TRILLO (AIE), N.I.F.: V-82483629.**

Las facturas, además, deberán carecer de raspaduras, enmiendas y/o caracteres ilegibles. En su caso, se aplicará lo previsto en la Cláusula 7.3.2.

7.2.4 Las facturas deberán llevar preceptivamente:

- Número de factura y fecha de emisión.
- Nombre del Suministrador, N.I.F., dirección social y número de inscripción en el registro mercantil, si se trata de una persona jurídica.
- Nombre y N.I.F. de la entidad que proceda en cada caso.
- Referencia del Contrato/Pedido.
- Número, descripción, cantidad, precio unitario y total de cada partida.
- Importe neto de la factura.
- IVA aplicable y cuota resultante.
- Importe total de la factura.
- Cualquier dato que resulte relevante a efecto del cumplimiento de obligaciones imperativas (especialmente, las tributarias).

7.2.5 Salvo pacto en contrario, la facturación se realizará de una sola vez mediante la emisión por el Suministrador de una única factura a la finalización del Suministro, en un plazo máximo de un mes desde la entrega del suministro o prestación del servicio.

7.2.6 El Suministrador no deberá emitir factura si el Suministro a facturar no ha sido entregado o realizado, junto con la documentación o dossier indicados en el Contrato/Pedido. En este supuesto, CNAT procederá a su devolución al Suministrador.

7.2.7 En las facturas correspondientes a Servicios asociados de supervisión, cuando sea aplicable, el Suministrador adjuntará a las mismas las correspondientes certificaciones de las prestaciones realizadas, debidamente conformadas por CNAT.

7.2.8 No se admitirán y serán devueltas aquellas facturas que no cumplan alguno de los requisitos enunciados anteriormente, o aquellas otras que el Suministrador emita sin obrar en su poder la aceptación de la documentación justificativa. El incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas, se considerará como incumplimiento de la totalidad. En todo caso, las partes colaborarán lealmente para resolver los problemas que se

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 14**

planteasen con motivo de la facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por el Suministrador.

**7.3 Pagos**

7.3.1 Lo establecido en el presente apartado 7.3, estará en consonancia con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, referente a medidas contra la morosidad.

7.3.2. La fecha efectiva de abono de la factura será el primer día de pago establecido en el calendario de procesos administrativos de CNAT, después de los 60 días de la fecha de recepción de la factura. El mencionado calendario establecerá al menos un día de pago al mes. Estos pagos se efectuarán mediante transferencia. En el caso de que el CNAT aceptara efectuar pagos anticipados y así lo pactara con el Suministrador, éste estará al corriente de todas sus obligaciones contractuales, aplicando el descuento que expresamente se convenga.

El plazo de pago establecido en el párrafo anterior, será de aplicación para aquellos contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2010.

Para los contratos vigentes a la fecha indicada se establecen unos plazos de pago transitorios:

- Desde 07-07-2010 hasta el 31-12-2011: 85 días
- Desde el 01-01-2012 hasta el 31-12-2012: 75 días
- A partir del 01-01-2013: 60 días

7.3.3 Las correcciones a que hubiese lugar realizar sobre las facturas enviadas a CNAT, se efectuarán en la siguiente factura que se produzca después de ser detectado el error y aprobada la modificación a realizar.

En caso de que no existiese facturación posterior, el Suministrador realizará una facturación de abono. Mientras no esté realizado esta facturación de abono no se procederá al pago de los trabajos ejecutados.

7.3.4 En el caso de que CNAT constate que por parte del Suministrador se está produciendo algún incumplimiento de sus obligaciones que pueda generar responsabilidad solidaria, subsidiaria o otra acción directa contra CNAT, con independencia de que se proceda o no a la resolución del Contrato/Pedido, y tan pronto tenga conocimiento de tales circunstancias, CNAT también podrá proceder a retener todos los pagos que por cualquier concepto se hallen pendientes de realizar al Suministrador, en cuantía objetivamente suficiente para salvaguardar dichas responsabilidades, pudiendo incluso pagar dichas obligaciones por cuenta del mismo si ello fuera razonable para evitar que a CNAT se le exija alguna responsabilidad

Este derecho de retención y pago por cuenta del Suministrador se extenderá a todos los daños y perjuicios derivados del incumplimiento o garantía del Contrato/Pedido, o a cualquier supuesto del que pudiera derivarse una responsabilidad para CNAT.

7.3.5 CNAT tendrá derecho a retener y compensar las cantidades pendientes de pago al Suministrador, en la cuantía que éste, a su vez, adeude a CNAT.

El derecho a retener y compensar será ejercitable desde el momento en que el Suministrador (agotados los plazos en su caso previstos para que el Suministrador pueda corregir errores de ejecución) incumpla alguna de sus obligaciones de pago frente a CNAT, y siempre que se pueda efectuar un cálculo razonable de a cuánto puede ascender el importe de los daños derivados de dicho incumplimiento.

7.3.6 El pago del precio no supone necesariamente que CNAT considere efectuado correctamente por el Suministrador el Contrato/Pedido o renuncie a los derechos que puedan corresponderle en virtud del mismo frente al Suministrador,

reservándose expresamente su ejercicio, sin perjuicio del pago efectuado.

7.3.7 El Suministrador sólo tendrá derecho a la cesión de sus obligaciones o derechos de cobro si cuenta con la conformidad previa por escrito de CNAT.

**7.4. Avals**

7.4.1. CNAT se reserva la posibilidad de aplicar a todos los abonos que haga al Suministrador por la ejecución de los Suministros realizados, una retención del diez por ciento (10%), del importe total del Pedido / Contrato, en concepto de garantía que podrá ser sustituido por un aval bancario a primer o simple requerimiento, cuyos gastos de emisión, mantenimiento, cancelación, etc., serán por cuenta del Suministrador. Las cantidades retenidas serán devueltas a la finalización del período de garantía que se extenderá durante el tiempo que se estipule en el Contrato y, en su defecto, durante el tiempo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 8.2.1 en conjunción con la Cláusula 8.2.3.

7.4.2 Si se optase por la sustitución indicada en la Cláusula 7.4.1 anterior, CNAT y el Suministrador acordarán el momento de constitución del aval y éste deberá ser presentado en los términos y condiciones que se establezcan, si bien en cualquier caso, en el texto del aval bancario deberá indicarse expresamente:

- Su carácter irrevocable, excluyendo los beneficios de división, orden o excusión.
- Será pagadero a simple requerimiento de CNAT.
- El avalista ha de obligarse de forma solidaria con el Suministrador en caso de ejecución del aval.-
- El período de validez, de acuerdo con la garantía convenida.

7.4.3 Cuando se trate de Suministros extranjeros se podrá exigir, además, que el aval sea emitido o confirmado por una entidad financiera española aceptable para CNAT con antelación al momento de la entrega.

**7.5. Penalizaciones**

CNAT adicionalmente a las indicadas a continuación se reserva la facultad de negociar y pactar en el Contrato/Pedido otros tipos y modalidades de penalizaciones, en cuyo caso se estará a lo que figure expresamente en la Documentación Contractual.

No obstante, adicionalmente a las penalidades establecidas en esta Cláusula 7.5, si pudieran cuantificarse los daños irrogados a CNAT por causa de la demora, CNAT podrá también exigir acumulativamente la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios causados, de conformidad con lo previsto en el art. 1.153 del Código Civil.

**7.5.1 Por incumplimiento de las condiciones de formación, seguridad y salud laboral y protección de datos.**

El incumplimiento, a criterio razonado de CNAT, de las especificaciones y normas en materia de formación y de prevención de riesgos laborales incluidos los datos de carácter personal, podrá dar lugar a todas o algunas de las siguientes consecuencias, de menor a mayor gravedad:

- Amonestación verbal o por escrito al Suministrador.
- Paralización parcial o total de los trabajos hasta tanto no se subsanen las deficiencias y disminución de volumen de Obra o Servicio asignado.
- Penalización económica cuya cuantía se determinará en la Documentación Contractual, y que, a falta de pacto expreso, será, de un importe mínimo igual al 5% de la última factura pendiente de cobro, importe que será descontable de los pagos pendientes al Suministrador.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 15**

- Resolución del Contrato en caso de reincidencia o cuando las normas infringidas sean especialmente graves y aplicación de la correspondiente penalización económica cuya cuantía se determinará en la Documentación Contractual y que podrá ser adicional a los daños y perjuicios causados.
- También podrá ser penalizado económicamente según se determine en la Documentación Contractual el no comunicar a CNAT la existencia de:
- Quejas respecto de los trabajos ejecutados, planteados por terceros.
- Incidentes o accidentes de su personal ocurridos durante los trabajos.
- Las incidencias o falta de comunicación de las mismas, cuando estas se refieran a aspectos derivados de la LOPD.

**7.5.2 Por incumplimiento de los plazos**

Los plazos son un elemento esencial de los Contratos/Pedidos. Si el Suministrador no los cumple, con independencia de la posible resolución del Contrato, vendrá obligado a pagar a CNAT en concepto de penalización por la demora, una cantidad igual al uno y medio por ciento (1,5%) del precio total final del Suministro, por cada semana de siete días naturales, o fracción de semana de retraso.

En el caso de trabajos a realizar durante el periodo de recarga, el 1,5% se aplicará por cada día o fracción de día de retraso, entendiéndose por periodo de recarga el período que transcurre entre que la Central Nuclear de Almaraz o la Central Nuclear de Trillo se desacopla de la red eléctrica para los trabajos de cambios del combustible nuclear y la realización de otros trabajos (mantenimiento, inspecciones, pruebas, instalación de nuevos equipos, componentes, sustitución de otros, etc.) y el nuevo acople o conexión a la red; este período se comunicará con suficiente antelación al Suministrador para la programación de Obras o Servicios a realizar durante el mismo.

La cantidad indicada en el primer párrafo de esta Cláusula 7.5.2 r no excederá del quince por ciento (15%) del precio total final de la Obra o Servicio, entendiéndose por precio final total el del Suministro convenido más los ajustes por causas de modificaciones, trabajos extraordinarios, revisión de precios, o cualquier otra causa.

**7.5.3 Liquidación de las penalizaciones**

Los importes de las penalizaciones e indemnizaciones citadas en esta Cláusula 7.5, se harán efectivos conforme a lo previsto en la Cláusula 7.3.4 mediante la deducción de los mismos en el pago de las facturaciones que se produzcan. En todo caso, la retención de garantía prevista en la Cláusula 7.3.3., responderá de la efectividad de aquéllas.

**7.6. Tributos**

7.6.1 Todos los impuestos, tributos, arbitrios, tasas y precios públicos a que de lugar la ejecución del Contrato/Pedido, serán por cuenta y cargo del Suministrador, salvo los que correspondan a CNAT con arreglo a la ley.

Para el caso particular de Suministro de Materiales de origen no español, los tributos de importación, aranceles, imposiciones, gravámenes, permisos y licencias, cuotas y otras cargas derivadas de, o relacionadas con el Suministro que sean impuestos por cualquier administración fiscal en España o por cualquier subdivisión de la misma serán por cuenta de CNAT. En estos Suministros, el Suministrador será responsable del pago de todos los tributos, aranceles, cuotas y otras cargas similares derivadas de o relacionadas con el Suministro, impuestos por cualquier administración extranjera o por cualquier administración u organismo fiscal no español.

7.6.2 CNAT y el Suministrador vendrán obligados a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que sean de aplicación en relación o con ocasión del Suministro.

Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al Suministrador pierda CNAT la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal aplicable en relación o con ocasión del suministro, podrá CNAT descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio.

7.6.3 A los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Suministrador queda obligado a aportar antes de empezar la ejecución de las Obras y Servicios a CNAT certificado de encontrarse el Suministrador y/o sus Subcontratistas (en este caso, antes de que los Subcontratistas empiecen la parte de ejecución de las Obras y Servicios que les haya sido subcontratada) al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria según modelo 01C o el que le sustituya.

Dicho certificado deberá renovarse, obligatoriamente, por el Suministrador (quien, a su vez, deberá ocuparse de que sus Subcontratistas lo renueven) cada 12 meses, a contar desde la fecha de expedición del anterior certificado.

En general, el Suministrador, a requerimiento de CNAT, pondrá a disposición de CNAT cuanta documentación sea necesaria para acreditar el cumplimiento de la normativa tributaria, especialmente, en aquellos casos en que CNAT pudiera resultar solidaria o subsidiariamente responsable (frente a cualesquiera autoridades fiscales o de otra índole), junto con el Suministrador y/o sus Subcontratistas.

En caso de que llegada cualquier fecha del pago CNAT no disponga de la mencionada documentación tributaria y certificados del Suministrador y/o Subcontratistas, válido y vigente a dicha fecha, CNAT podrá suspender dicho pago, sin reclamación alguna por parte del Suministrador (quien será responsable de que sus Subcontratistas a su vez renuncien, caso de darse la situación aquí descrita, a cualquier reclamación o acción directa que pudieran tener frente a CNAT).

7.6.4 Para Suministradores no residentes en España y con el fin de evitar la doble imposición, el Suministrador deberá presentar un certificado original de residencia en vigor válidamente emitido por el departamento de Hacienda del país de origen.

**8. GARANTIAS**

El Suministrador garantiza que los materiales y equipos que aporte cumplirán las especificaciones convenidas, las normas y prescripciones legales exigidas, y serán adecuados para el fin al que se destinan y no habrán sido anteriormente usados.

Asimismo garantiza que el Suministro que preste lo será con sujeción a las especificaciones y Documentación Contractual exigibles, a los usos y reglas de la buena práctica.

**8.1 Garantía de Materiales**

8.1.1. La garantía de propiedad establecerá que los Materiales objeto del Suministro son propiedad del Suministrador, se transmiten libres de cargas y que es lícita su transmisión por CNAT a terceros. Asimismo se garantizará la cesión de la propiedad intelectual o industrial necesaria para la correcta utilización del Suministro. Si se demuestra el incumplimiento de estas garantías, el Suministrador deberá colaborar al máximo con CNAT en la defensa de la validez de la venta de los Materiales y, en cualquier caso, será responsable de cualquier tipo de daños y perjuicios que se le produjese a CNAT en los términos previstos en la Documentación Contractual o, en su defecto, en el Código Civil.

Asimismo, el Suministrador indemnizará por los daños, perjuicios y costes a CNAT y se encargará de la defensa o, a su elección, llegará a un acuerdo con terceros, frente a cualquier acción emprendida contra CNAT, en la medida en que dicha acción esté basada en la alegación de que algún Material, o derechos de propiedad intelectual o industrial proporcionados por el Suministrador a CNAT incumplan o infringen cualquier derecho de

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 16**

terceros y, en particular, cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de terceros.

8.1.2. La garantía por vicios aparentes permitirá a CNAT optar por:

- La devolución del Suministro.
- La reparación a cargo del Suministrador del Suministro.
- La reducción del precio del Suministro

Serán por cuenta del Suministrador todos los gastos que se originen debido a dichos vicios aparentes conforme a la Cláusula 8.1.12. CNAT tendrá un plazo de 3 meses desde la entrega efectiva del Suministro para denunciar la existencia de tales vicios.

8.1.3. La garantía por vicios ocultos permitirá a CNAT optar, a cargo del Suministrador conforme a la Cláusula 8.1.12, por la reparación, la sustitución, el ajuste o la modificación de cualquier pieza o componente durante un período de tres (3) años a contar desde la entrega de dicha pieza o componente del Suministro. La elección entre las alternativas mencionadas y el momento oportuno para efectuarlas, será determinado por CNAT una vez consultado el Suministrador.

8.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Suministrador concederá asimismo a CNAT una garantía de funcionamiento, que determinará que los Materiales objeto del Suministro, son adecuados a la función especificada. Conforme a dicha garantía, a menos que se pacte lo contrario, el Suministrador será responsable del Suministro durante el menor de los dos plazos siguientes: (i) 24 meses contados a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento de dicho Suministro; o (ii) 36 meses contados a partir de la fecha de entrega de dicho Suministro.

8.1.5. Adicionalmente y en los casos en los que así se establezca en la Documentación Contractual, el Suministrador deberá comprometerse a entregar una garantía de diseño durante el tiempo que se establezca.

8.1.6. Las garantías de las Cláusulas 8.1.2 a 8.1.4 (y, en su caso, 8.1.5.) anteriores se aplicarán a defectos que se originen durante los plazos indicados, aunque la reclamación correspondiente se realice transcurridos dichos plazos.

8.1.7. Las anteriores garantías se entienden sin perjuicio de la obligación del Suministrador de proceder a indemnizar a CNAT por los daños y perjuicios causados en los casos en que así proceda.

8.1.8. Si dentro de un tiempo prudencial el Suministrador no llevara a cabo la corrección exigida, de acuerdo con la fecha indicada en cada caso por CNAT, éste quedará autorizado, después de ponerlo en conocimiento del Suministrador, a efectuar la reparación por sí mismo o mediante encargo a terceros, siendo todos los gastos producidos por cuenta del Suministrador.

8.1.9 Las partes de los equipos y materiales que hayan sido objeto de reparación, sustitución, ajuste o modificación en virtud de la garantía, serán garantizadas de nuevo por los mismos periodos previstos en las Cláusulas 8.1.2 a 8.1.4 (y, en su caso, 8.1.5.) anteriores a contar desde la aceptación por CNAT de dicha reparación, sustitución, ajuste o modificación.

8.1.10 Cada una de las garantías mencionadas en esta Cláusula estará condicionada a una recepción, manejo, almacenamiento e instalación adecuados de los Materiales, cuando estas actividades no fueran responsabilidad del Suministrador, y a que se cumplan las tres condiciones siguientes:

- Que los Materiales hayan sido operados y/o mantenidos por CNAT de un modo normal y adecuado bajo una supervisión competente.
- Que los Materiales no hayan sufrido, una vez entregados a CNAT, accidentes no debidos a uso inapropiado.

- Que CNAT haya usado los Materiales de modo razonable dada la función de los mismos o dentro de los límites en su caso establecidos en la Documentación Contractual.

8.1.11 Una vez que CNAT notifique al Suministrador la existencia de anomalías, carencias ó defectos observados, el Suministrador procederá a realizar a su cargo la reparación, sustitución, ajuste o modificación que se necesite para el cumplimiento de la garantía (incluyendo todo el trabajo de desmontaje, suministro, instalación y pruebas que pudieran ser necesarias). La elección entre las alternativas mencionadas y el momento oportuno para efectuarlas, será determinado por CNAT una vez tratado con el Suministrador.

### 8.1.13. Por Incumplimiento de funcionamiento

Si CNAT determina tras las pruebas en Planta que el Suministro no obtiene las prestaciones requeridas contractualmente, podrá exigir la sustitución del mismo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.1.12.

## 8.2. Garantía de Ejecución de Obras y Servicios

8.2.1 Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 8.2.3., el plazo de garantía se extiende durante el tiempo que se estipule en la Documentación Contractual y, en su defecto, a 36 meses desde la firma por CNAT del acta de aceptación provisional de la Obra o Servicio.

No obstante lo anterior, si por ley se previesen casos o supuestos en los que fueran de aplicación periodos de garantía o responsabilidad más extensos (p.ej. conforme a lo previsto en el artículo 1591 del Código Civil o en el artículo 17 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación o conforme a cualquier otra legislación imperativa) la garantía del anterior párrafo se entenderá como adicional (no como sustitutiva) de las garantías legales.

Dentro del plazo de garantía (convencional o legal), CNAT informará al Suministrador de cualquier deficiencia observada en la Obra o Servicio, debiendo proceder el Suministrador a efectuar las reparaciones necesarias en el plazo que CNAT razonablemente determine, hasta que el resultado de la Obra o Servicio se corresponda con los requerimientos prefijados en la Documentación Contractual.

8.2.2 Si el Suministrador no actuase con la prontitud requerida de un modo razonable, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la garantía, CNAT podrá hacerlo por sí mismo o por terceros, con cargo al Suministrador. Éste vendrá obligado, además, a resarcir a CNAT de todos los daños y perjuicios que le haya causado por incumplimientos de sus obligaciones.

8.2.3 Si durante el periodo de garantía se produjeran deficiencias que deba subsanar el Suministrador, el tiempo empleado en la reparación, sustitución de elementos o nuevos trabajos, no será computado dentro del plazo de garantía establecido. La parte de la Obra o Servicio afectada por una modificación en los términos previstos en este párrafo, será garantizada de nuevo por un periodo igual al establecido para la totalidad de la Obra o Servicio.

8.2.4 El Suministrador indemnizará a CNAT de todos los daños, perjuicios y gastos ocasionados por cualquier infracción de derechos de propiedad relativos a la Obra o Servicio ejecutado por el Suministrador, sus empleados, auxiliares o colaboradores de toda índole.

A CNAT le asistirá el derecho de señalar los abogados y procuradores que le representen o defiendan en los pleitos que se susciten en esta materia, y el Suministrador atenderá todos los gastos, suplidos y honorarios que hayan de pagarse a estos profesionales.

8.2.5 Para responder del necesario cumplimiento de todas las garantías dadas por el Suministrador a CNAT, se podrán aplicar a tal finalidad las cantidades retenidas, si las hubiera, o el aval

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 17**

bancario convenido, tal como se recoge en la Cláusula 7.4 de estas Condiciones Generales.

**9 SEGUROS**

9.1. Cada una de las partes obtendrá y mantendrá, durante la vigencia del Contrato, los seguros requeridos por las leyes aplicables, más los que adicionalmente puedan requerirse en la Documentación Contractual, en especial los establecidos en las presentes Condiciones Generales.

9.2. Hasta el momento de la entrega y asunción del riesgo de pérdida de Materiales o de la aceptación definitiva de Obras o Servicios por CNAT, el Suministrador será el único responsable de los daños que por toda causa, cualquiera que sea su procedencia, ocurran a los Suministros. El Suministrador deberá establecer la cobertura necesaria suscribiendo los correspondientes seguros.

El Suministrador se obliga a reparar los daños y responder por aquellos que no queden garantizados en las pólizas de seguros, a fin de llevar a buen término el Suministro conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas en el Contrato. La existencia de pólizas de seguro no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades del Suministrador derivadas del Contrato.

9.3. El Suministrador soportará a su cargo todos los daños de los que sea responsable, producidos en el desarrollo del Suministro objeto de Contrato, cualesquiera que sea su naturaleza y volumen, con excepción de los amparados por la(s) póliza(s) contratada(s) por CNAT en la que el Suministrador figure como asegurado, que serán soportados por dicho Suministrador en la cuantía de las franquicias establecidas en la(s) misma(s).

9.4. El Suministrador concertará a sus expensas, los siguientes seguros:

- **Seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros y perjuicios consecuenciales incluyendo responsabilidad por lesiones corporales, daños a la propiedad, productos y operaciones realizadas, responsabilidad civil patronal y responsabilidad legal con una suma asegurada mínima de 2.000.000,00 de EUROS.
- Seguro de responsabilidad civil ilimitada ante terceros mediante los **seguros obligatorio y voluntario de los vehículos** propios o contratados a terceros según lo previsto en la Cláusula 9.5.
- **Seguro de Transportes** por vía marítima, terrestre y/o aérea con cobertura desde las instalaciones del proveedor y durante todo el proceso de tránsito hasta el lugar de ejecución las Obras o Servicios o el lugar de entrega de los Materiales, incluyendo las operaciones de carga, descarga y transportes intermedios, con un límite de indemnización por viaje no inferior al valor máximo de las mercancías transportadas en un viaje, para cubrir los riesgos de rotura, pérdidas o daños de cualquier naturaleza a los Suministros objeto del Contrato durante su manipulación y transporte hasta el lugar de ejecución o el lugar de entrega.
- **Seguro de daños a los equipos y maquinaria** de construcción alquilados, arrendados por o de propiedad del Suministrador, con un límite no inferior a su valor de reposición a nuevo. En caso de siniestro, e independientemente de la causa (salvo que sea por dolo o culpa grave de CNAT), el Suministrador renuncia de forma expresa al derecho de recurso contra CNAT por cualquier daño o pérdida que sufran dichos bienes, comprometiéndose a comunicar por escrito a sus compañías aseguradoras esta renuncia a recurso.
- **Seguro que cubra las prestaciones de seguridad social complementaria previstas en convenio colectivo.**

- **Seguro de accidentes de trabajo y seguros sociales** de todos sus trabajadores asignados a los trabajos conforme a la legislación en vigor.
- **Cualquier otro seguro que sea requerido por las disposiciones legales aplicables** a los trabajos y servicios realizados por el Suministrador en relación con la Central Nuclear de Almaraz y/o la Central Nuclear de Trillo.

Conforme a lo previsto en la Cláusula 6.3.2, el Suministrador acreditará el cumplimiento de la normativa española en materia de seguros de accidentes laborales mediante la entrega de un certificado de seguros o documento similar como prueba de dicha cobertura.

El Suministrador deberá mantener en vigor las citadas pólizas desde el mismo día de la aceptación del primer Pedido que origine la prestación del Suministro hasta la entrega y asunción del riesgo de pérdida de Materiales o hasta que se extienda el acta de aceptación definitiva de las Obras o Servicios.

Con independencia de lo anterior, podrá el Suministrador suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

9.5. Los vehículos de propulsión mecánica estarán obligatoriamente asegurados por un seguro de responsabilidad civil obligatorio y voluntario por los daños que los vehículos utilizados por el Suministrador pudieran causar a CNAT o a terceros durante su permanencia en las instalaciones de CNAT.

9.6. Conforme a lo previsto en la Cláusula 6.3.2, el Suministrador enviará a requerimiento de CNAT copia de las pólizas contratadas, y cualquier modificación, renovación o cancelación de las mismas que conforme a la Documentación Contractual haya establecido, así como de los recibos justificantes del pago de las primas.

Todas las pólizas de seguros suscritas por el Suministrador con motivo del Contrato deberán incluir:

- a) La estipulación de que la compañía aseguradora, antes de proceder a la cancelación o alteración de las condiciones del seguro, lo notificará por escrito a CNAT, con treinta días de antelación.
- b) La renuncia de los derechos de subrogación de las compañías aseguradoras contra CNAT, o sus socios en los que respecta a cada póliza de seguros.

Conforme a lo previsto en la Cláusula 6.3.2, si fuese requerido por CNAT, el Suministrador le permitirá examinar las pólizas originales, o le suministrará si así lo requiere CNAT, copia de dichas pólizas certificadas por la compañía de seguros.

El incumplimiento por parte del Suministrador del condicionado y procedimientos relativos a los seguros suscritos por CNAT se considerará un incumplimiento grave que puede dar lugar a la resolución del Contrato. CNAT informará al Suministrador de cuáles son dichos procedimientos.

9.7. El Suministrador, bajo su exclusiva responsabilidad, requerirá a los Subcontratistas para que mantengan la misma política de responsabilidades y seguros requerida al Suministrador. Ello no eximirá al Suministrador de su responsabilidad frente a CNAT.

9.8. En el caso de siniestro, entendido en su sentido más amplio, y sin perjuicio de la normativa de prevención de riesgos laborales en vigor y de las condiciones derivadas de las pólizas suscritas por CNAT, el Suministrador notificará inmediatamente a CNAT, el área donde se ha producido el siniestro, cualesquiera que sea su naturaleza y alcance, así como copia a las Autoridades Laborales competentes, cuando sea preceptivo, tanto del Informe de Investigación del siniestro como de la comunicación del siniestro.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 18**

El incumplimiento de este punto por parte del Suministrador significaría que este asumirá cualquier responsabilidad o reclamación contra CNAT en el supuesto de que las compañías aseguradoras negasen, en todo o en parte, el pago del siniestro como consecuencia del retraso en la notificación del mismo.

9.9 CNAT tiene contratadas, entre otras, las siguientes pólizas:

- **Póliza de Responsabilidad Civil por daños nucleares.**
- **Póliza de Responsabilidad Civil Convencional.**
- **Póliza de Todo Riesgo Daños para instalaciones Nucleares.**

**10 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:**

El Suministrador no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de la prestación del Suministro en todo o en parte, ni subcontratar su cumplimiento o ejecución, sin previa y expresa autorización por escrito de CNAT. En el anexo 2 se incluye formulario de solicitud de autorización de subcontratación de Suministros.

Si tuviera lugar alguna de las circunstancias previstas en la letra a) de la Cláusula 13.3.2 siguiente, el Suministrador deberá comunicarlo fehacientemente a CNAT, reservándose éste la resolución del Contrato en los términos previstos en la Cláusula 13.3.

El Suministrador informará de los trabajos que pretende subcontratar con indicación de los Subcontratistas propuestos.

En todo caso, el tratamiento de datos de carácter personal por parte del Subcontratista deberá ajustarse a las instrucciones de CNAT, quien determinará las circunstancias en que este tratamiento pueda producirse, debiendo el Suministrador cumplir con lo previsto en el siguiente párrafo. En el caso de que se conceda la autorización de CNAT para subcontratar, ello no implica el nacimiento de ningún vínculo o relación contractual entre CNAT y el Subcontratista y no libera al Suministrador de la obligación de vigilar la actividad del Subcontratista, de la de responder de la actuación de éste ni del cumplimiento en todo del Contrato. Para los servicios subcontratados con la autorización del CNAT, el Suministrador estará obligado a comunicar y a hacer cumplir a sus Subcontratistas las instrucciones de CNAT sobre el tratamiento de datos personal a que se refiere el párrafo anterior y, en general, los requisitos y condiciones establecidas en la Documentación Contractual, en tanto les sean aplicables.

El Subcontratista deberá, asimismo, cumplir con lo indicado en la materia sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada, y de su correspondiente registro en el Consejo de Seguridad Nuclear, o cualquier otro que le pueda sustituir o complementar.

En el supuesto de Subcontratista extranjero, cuando fuese aplicable, tendrá que acreditar de forma fehaciente que el personal que se desplaza a territorio español cumpla todos los requisitos establecidos por la legislación española en material laboral y de Seguridad Social, siendo de su cuenta todos los permisos necesarios para la ejecución de servicios en territorio español.

Sin perjuicio de lo anterior, CNAT podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos del Subcontratista y el cumplimiento de sus obligaciones y el Subcontratista queda obligado a facilitarle toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus instalaciones, etc.). El Suministrador deberá incluir en cada uno de sus contratos con los Subcontratistas la obligación de cada Subcontratista de cooperar con CNAT a fin de favorecer las labores de supervisión y coordinación de la actividad de CNAT, incluidas sus obligaciones respecto a la LOPD y su Reglamento de desarrollo.

Conforme a lo indicado anteriormente, CNAT no mantendrá relación contractual alguna con los Subcontratistas autorizados. El

Suministrador queda obligado a comunicar a éstos las condiciones del Contrato y a enviar a CNAT, si éste lo solicitase, una copia de los contratos entre el Suministrador y cada Subcontratista en los que así se haga constar.

CNAT antes de realizar el pago correspondiente a la facturación de la Obra o Servicio prestado, podrá exigir al Suministrador el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con los Subcontratistas, para efectuar, o no, la retención que convenga en caso de incumplimiento.

El Suministrador responderá frente a CNAT, y habrá de justificar, a requerimiento de ésta, por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, tributarias y de cualquier otro orden relativas al personal de los Subcontratistas, especialmente de las previstas en la Cláusula 6.3.2.

El Suministrador será responsable único ante CNAT de todo el alcance del Suministro, (especialmente, en aquellos casos en que CNAT pudiera resultar solidaria o subsidiariamente responsable - frente a cualesquiera autoridades fiscales o de otra índole-, junto con el Suministrador y/o sus empleados, proveedores o subcontratistas) independientemente de las responsabilidades que él pueda exigir a sus suministradores o subcontratistas.

Todos los subcontratistas que efectúen alguna actividad para el alcance del suministro adjudicado, serán evaluados y aceptados expresamente por el suministrador. Además de lo previsto en el anexo 2, en todo caso, si el suministro está relacionado con la seguridad, el Suministrador informará a CNAT en especial acerca del nombre de cada Subcontratista, su localización y el alcance de las actividades subcontratadas.

**11 PROPIEDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

11.1. El Oferente y/o Suministrador se compromete a garantizar una absoluta confidencialidad sobre toda la información y documentación facilitada por CNAT o a la que tenga acceso en virtud de la relación con CNAT, o a cualquier otra que hubiera llevado a cabo con anterioridad, con excepción de aquella que sea de dominio público o que sea requerida por la autoridad administrativa o judicial.

En el caso de que los Suministros no precisen del tratamiento de datos de carácter personal, el Suministrador comunicará a su personal la prohibición de acceso a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos de carácter personal que pudieran haber conocido con motivo de la prestación del Suministro, tal y como señala el art. 83 del RD 1720/2007 de Desarrollo de la LOPD.

11.2 El Suministrador no podrá prestar, copiar o utilizar la información confidencial con terceros sin la previa aprobación por escrito de CNAT, quien se entiende, es su exclusivo propietario, respondiendo el Suministrador de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por culpa o negligencia en el tratamiento de dicha información

11.3 El Suministrador responderá de sus socios, administradores, empleados o asesores profesionales, que hayan tenido acceso a esta información, informándoles de esta obligación, debiendo suscribir con ellos un documento que contenga las obligaciones descritas en esta cláusula y siendo responsable frente a CNAT de que respeten plenamente esta obligación, reservándose CNAT las acciones legales pertinentes en defensa de sus intereses con relación al quebranto de confidencialidad.

Del mismo modo, CNAT exigirá a cada uno de ellos la firma del Documento de Confidencialidad que se acompaña como anexo 5 a estas Condiciones Generales.

11.4. Todos los datos escritos, incluyendo planos, informes, proyectos, croquis, bases de datos, software (código fuente y código objeto), know-how y especificaciones preparados y los utilizados por el Suministrador a lo largo de la prestación de los Suministros objeto del contrato, incluyendo los trabajos y materiales resultantes de la prestación de tales Suministros, son

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 19**

propiedad exclusiva de CNAT y tiene carácter de confidencial por lo que no podrán ser utilizados para otros fines ni divulgados a terceros sin la autorización previa y por escrito de CNAT, debiendo ser devueltos por el Suministrador, a la terminación del contrato toda la documentación e información tanto utilizada como la desarrollada por la misma.

Por ello, CNAT es el titular de todos los derechos de propiedad industrial, intelectual y know-how existentes sobre dichos materiales, para todo el mundo y por todo el tiempo de duración de la vida legal de dichos derechos conforme a la legislación aplicable en cada caso. A tal fin, el Suministrador cede a CNAT en exclusiva los derechos de propiedad intelectual o industrial o know-how que pudiera ostentar sobre los elementos y materiales enumerados de forma no exhaustiva en el párrafo anterior, para todo el mundo, y por todo el tiempo de duración de la vida legal de dichos derechos conforme a la legislación aplicable, para su explotación por CNAT a través de todas las modalidades de explotación de la propiedad intelectual e industrial o know-how, incluida su reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y su transformación, en cualquier formato o soporte, y a través de cualquier medio de explotación.

CNAT podrá ceder libremente a terceros los derechos que le correspondan o que haya adquirido en virtud de esta cláusula.

El Suministrador, como parte del precio y sin coste adicional, se compromete a asistir a CNAT de forma adecuada para que ésta pueda obtener, registrar y, en su caso, ejercitar, los derechos de propiedad intelectual o industrial referidos en esta cláusula. Con tal fin, el Suministrador formalizará, verificará y otorgará tales documentos y llevará a cabo cualesquiera otras actividades que requiera CNAT para su aplicación en la obtención, perfeccionamiento, prueba, substanciación y ejercicio de tales derechos de propiedad, y en su caso, cesión de los mismos, todo ello con garantía de titularidad por parte del Suministrador, y libre de cargas y gravámenes.

El Suministrador garantiza a CNAT que dispone de todas las patentes, marcas, programas de ordenador, licencias y demás derechos de propiedad industrial e intelectual precisos para realizar cuantas Obras y Servicios sean objeto del Contrato.

El Suministrador exime a CNAT de toda responsabilidad derivada de cualquier posible infracción de la propiedad industrial en que pueda incurrir e indemnizará por los daños, perjuicios y costes a CNAT y se encargará de la defensa o, a su elección, llegará a un acuerdo con terceros, frente a cualquier acción emprendida contra CNAT, en la medida en que dicha acción esté basada en la alegación de que algún material resultante de la prestación de los Suministros por parte del Suministrador incumple o infringe cualquier derecho de propiedad industrial, intelectual o cualquier derecho de tercero.

**12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

12.1. Sin perjuicio de la regulación específica que pudiese acordarse en el Contrato, el Suministrador que para cumplir con la prestación del Suministro deba o pueda acceder de forma absolutamente necesaria a datos de carácter personal que se encuentran declarados en los ficheros titularidad de CNAT serán considerados Encargados de Tratamiento a los efectos de los establecido en el artículo 12 de la LOPD y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) CNAT como Responsable manifiesta que es titular de ficheros que contienen datos de carácter personal recabados legalmente, debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos y que, en virtud de los Suministros contratados al Suministrador, autoriza y delega su tratamiento, en la medida que sea necesario para la prestación del Suministro.

b) El Suministrador, como encargado de tratamiento, únicamente tratará los datos contenidos en los Ficheros para realizar por cuenta de CNAT la prestación de los Suministros contratados y, en ningún caso, los utilizará para finalidades distintas a las acordadas.

c) En el caso en que CNAT facilite el acceso a los datos a través de sus propios sistemas de información, realizándose la prestación del Suministro en los locales de CNAT, el personal del Suministrador deberá firmar un Documento de Confidencialidad que se acompaña a este documento cuyo contenido se adjunta como anexo 5 a las presentes Condiciones Generales.

d) En el caso de que para la prestación del Suministro sea necesario el acceso remoto a los sistemas de información de CNAT, queda totalmente prohibido el incorporar dichos datos a sistemas o soportes distintos, comprometiéndose el Suministrador a la firma del Documento de Confidencialidad antes citado por todo el personal con acceso a dichos datos.

e) En el caso de que el Suministro fuera prestado por el Suministrador en sus propios locales, deberá garantizar las medidas de seguridad acordes al nivel de los datos objeto de tratamiento. En todo caso, CNAT podrá verificar y auditar el grado de adecuación de las medidas de seguridad a los datos tratados.

f) El Suministrador deberá aplicar a los datos contenidos en los Ficheros, las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las determinadas por la normativa aplicable (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal), para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, en caso de que tenga acceso a este tipo de datos, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

g) Como norma general, el Suministrador no comunicará los datos de carácter personal accedidos en el marco del Suministro a un tercero, ni siquiera para su conservación, salvo que en el Contrato de prestación del Suministro se detalle lo contrario.

h) En los casos en los que para la prestación de los Suministros contratados, el Suministrador facilite datos personales, que previamente haya puesto a su disposición CNAT, a entidades cuya intervención sea necesaria para dar cumplimiento a esta relación contractual, dichas entidades se verán sometidas a las mismas reglas de protección de datos y confidencialidad que el Suministrador. No obstante, con anterioridad a la facilitación de los datos, el Suministrador deberá contar con la autorización expresa del Responsable del Fichero y regular esta relación de acuerdo con las exigencias del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

i) En los casos en los que los titulares de los datos ejerciten sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el Suministrador este deberá dar traslado de la mencionada solicitud, en el plazo máximo de 2 días, al CNAT a fin de que por el mismo se resuelva, en los plazos establecidos por la normativa vigente.

j) El Suministrador conservará los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en razón del Suministro prestado, así como cualquier soporte o documento en el que consten, durante el tiempo en que esté vigente dicho servicio o porque así venga dispuesto por Ley. Finalizado éste, procederá a devolver o, en su caso, destruir dichos datos o soportes según le indique CNAT.

k) El Suministrador se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la Documentación Contractual y en la normativa vigente, por lo que será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de las presentes Condiciones Generales, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido, incluyendo, a título enunciativo y no exhaustivo, todos los que se deriven de reclamaciones de terceros o de procedimientos sancionadores abiertos por la Agencia Española de Protección de Datos.

12.2. En relación con los datos de carácter personal titularidad del Suministrador, que en virtud de esta relación contractual formen

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO20**

parte de los ficheros de CNAT, esta última garantiza el derecho a acceder, oponerse, , rectificar o cancelar cualquiera de los datos personales integrados en los ficheros existentes en CNAT; ficheros que tienen por finalidad el control y registro de las relaciones jurídico-comerciales suscritas y el control del personal con acceso a los centros de trabajo de CNAT. Estos derechos pueden ser ejercidos exclusivamente por el titular de los mismos, a través de un escrito dirigido a Comisión de LOPD- CNAT. Avda. de Manoteras 46 bis Edificio Delta Norte 3 - 5ª planta - 28050 Madrid, o a través del correo electrónico [protecciondatos@cnat.es](mailto:protecciondatos@cnat.es).

12.3. En todo momento, CNAT podrá exigir al Suministrador acreditación de su obligación de inscripción en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, así como el Documento de Seguridad y el cumplimiento de su obligación de auditoría, si fuere el caso.

**13. CLÁUSULAS CONTENCIOSAS****13.1. Cumplimiento del Contrato.**

El Contrato/Pedido no se considerará cumplido hasta que el Suministro objeto del mismo, junto con sus accesorios y prestaciones asociadas, hayan sido debidamente ejecutados.

**13.2. Suspensión del Contrato**

CNAT tendrá derecho a demorar la ejecución del Suministro durante un periodo determinado de tiempo, con un preaviso al Suministrador de treinta (30) días, y una vez convenidos de mutuo acuerdo los nuevos términos y condiciones, según se establece en el tercer párrafo de esta Cláusula.

En caso de demora o suspensión imputable a CNAT durante más de doce (12) meses en conjunto, incluyéndose el tiempo requerido por las negociaciones más abajo mencionadas entre CNAT y el Suministrador, el Suministrador tendrá derecho a dar por terminados las Obras o Servicios, liquidándose los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1594 del Código Civil; sin embargo, antes de ejercer tal derecho, el Suministrador negociará con CNAT el modo en que la ejecución de las Obras o Servicios puede continuar hasta su finalización, o bien quedar completamente suspendidos, de manera que el Suministrador no pueda ser perjudicado indebidamente, ni CNAT incurrir en responsabilidades adicionales.

Dependiendo de la disponibilidad de personal cualificado, una vez cumplidos los compromisos preexistentes y resueltos todos los demás efectos de dicha suspensión o demora, el Suministrador reanudará el cumplimiento de las Obras o Servicios que hubieran sido suspendidos o demorados durante un plazo inferior a doce (12) meses en su conjunto, cuando así lo indique CNAT. Los programas de desarrollo de las Obras o Servicios y su plazo de cumplimiento, serán prorrogados durante el periodo de tiempo necesario para incluir los efectos de cualquier demora o suspensión del alcance de las Obras o Servicios. La compensación al Suministrador por el alcance de las Obras o Servicios será asimismo reajustada para reflejar los gastos adicionales en que haya incurrido a causa de dicha prórroga o suspensión. El Suministrador se esforzará razonablemente en minimizar dichos gastos adicionales. Las restantes previsiones de las Obras o Servicios serán ajustadas, en caso de ser necesario, según resulte apropiado. Todos estos ajustes se realizarán tan pronto como CNAT solicite la reanudación de las Obras o Servicios.

Si no existiera acuerdo sobre la suspensión las partes se someterán a lo previsto en la Cláusula 13.4.

**13.3. Resolución del Contrato**

13.3.1 El Contrato/Pedido podrá resolverse por mutuo acuerdo de ambas partes.

En este caso las partes establecerán por escrito el acuerdo de resolución de forma que el Suministrador interrumpirá inmediatamente todo trabajo que estuviera realizando al amparo de citado Contrato. El pago del trabajo ya terminado, o que se

encuentre en avanzado estado en el momento de la resolución pactada, se negociará entre ambas partes de una manera justa y razonable, tomando como los precios acordados en el Contrato y teniendo en cuenta las cantidades en su caso entregadas a cuenta al Suministrador.

Si no existiera acuerdo sobre la resolución las partes se someterán a lo previsto en la Cláusula 13.4.

13.3.2 El Contrato podrá ser resuelto mediante comunicación fehaciente de CNAT al Suministrador, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Si el Suministrador tuviera cambios importantes en la estructura accionarial de la Sociedad que determinasen un cambio de grupo o de control en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o se fusionase con otra empresa (sea el Suministrador la absorbente o la absorbida), o se escindiese (sea el Suministrador la escidente o segregada o la beneficiaria), o en caso de cesión global de activos o pasivos (sea el Suministrador el cedente o el cesionario) o trasladase su domicilio social de un Estado a otro, y a CNAT no le interesara continuar la relación con la nueva entidad.
- b) Si el Suministrador incumple alguna de las cláusulas del Contrato.
- c) Si el Suministrador cede los créditos comerciales derivados del Suministro a CNAT a favor de terceras personas –físicas o jurídicas- sin previa aprobación por escrito de CNAT. A estos efectos, conforme al Art.- 1112 CC., se pacta expresamente que los derechos de créditos generados en favor del Suministrador en virtud del Contrato no se pueden ceder a terceros (sea o no en la modalidad de factoring)
- d) En caso de transformación de forma jurídica o de reducción de capital o disolución del Suministrador persona jurídica, situación de insolvencia o fallecimiento del Suministrador persona física.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones de carácter social, laboral, de formación y de prevención de riesgos y seguridad e higiene en el trabajo por parte del Suministrador.
- f) Por incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas establecidas o de las disposiciones exigidas en materia de seguridad y prevención, repetición de errores o defectos o incumplimiento continuado de las instrucciones de CNAT dadas al amparo de lo pactado en la Documentación Contractual.
- g) Cuando el Suministrador subcontrate total o parcialmente el Suministro sin la autorización expresa de CNAT.
- h) Cuando por causas imputables al Suministrador el Suministro, se suspenda, paralice, no exista la continuidad o diligencia debida en su ejecución, salvo en el caso de huelga considerada causa de fuerza mayor conforme a lo previsto en la Cláusula 14.7.1.
- i) Cuando el plazo de ejecución rebase el pactado de terminación del Suministro, causando algún perjuicio a CNAT.
- j) Por cualquier otra circunstancia grave o reiterada que suponga un incumplimiento de las obligaciones contractuales del Suministrador o que impida o dificulte la realización del Suministro (p.ej. el caso previsto en el último párrafo de la Cláusula 6.7.2.2).
- k) Cuando lo ordene cualquier autoridad administrativa o judicial o lo requiera lícitamente un particular. En tal caso, el Suministrador (sin perjuicio de los derechos que tuviera a reclamar frente a la autoridad o el particular) renuncia a su derecho de reclamar indemnización o enriquecimiento injusto alguno a CNAT.

En los casos en que proceda la resolución del Contrato, CNAT podrá adoptar, alternativamente junto con la decisión de resolver el Contrato, todas o alguna de las siguientes medidas:

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO 21**

- a) Suspender los pagos pendientes (incluso por otro contrato).
- b) Ejecutar los avales u otras garantías que tuviere constituidas (incluso por otro contrato).
- c) Retener la maquinaria y medios auxiliares del Suministrador que éste viniere destinando a la ejecución del Contrato y los materiales y equipos que para ello tuviere acopiados.
- d) Contratar con terceros, por cuenta y cargo del Suministrador y en sustitución de éste, la ejecución de lo que haya dejado o se vea en dificultades de realizar para dar total cumplimiento al contrato.

La resolución del Contrato por CNAT no supondrá en ningún caso renuncia a los derechos que le puedan corresponder respecto a una posible indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione dicha resolución.

A la recepción de la comunicación de resolución, el Suministrador deberá inmediatamente suspender toda prestación de Suministros y no cursará ninguna otra petición de Materiales en relación con el Contrato y realizará el máximo esfuerzo para conseguir la resolución en términos satisfactorios para CNAT, de todos los Pedidos o subcontratos que el Suministrador haya podido efectuar; limitándose desde ese momento a ejecutar los trabajos conducentes a preservar y proteger lo ya realizado y el material y equipo en su poder.

CNAT procederá a valorar razonablemente los daños y perjuicios que, en su caso, fueran imputables al Suministrador al incurrir éste en alguna de las citadas causas de resolución, quedando el Suministrador obligado a indemnizar al CNAT por tales daños y perjuicios.

**13.4 Arbitraje y ley aplicable**

Las partes harán todo lo posible por resolver de modo amistoso cualquier disputa que pueda surgir en la interpretación del Contrato. Toda diferencia o conflicto derivados del Contrato o de acuerdos relativos a su ejecución o de alguna infracción al mismo, se transmitirán a la otra parte por escrito, y se resolverá por conciliación extrajudicial entre las dos partes. Se considerará que el intento de conciliación extrajudicial ha fracasado, tan pronto como una de las partes así lo notifique por escrito a la otra parte.

Llegado a esta situación, cualquiera de las partes podrá, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicar la decisión de acudir a arbitraje. Las partes acuerdan que (salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente) todo litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del Contrato, o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

Las disputas referentes a la posesión de la propiedad intelectual aquí establecida, o al uso o revelación no autorizados de la misma, no estarán sujetas a arbitraje, sino a la resolución de un tribunal de jurisdicción competente.

En el caso de Contratos o Pedidos internacionales, el Arbitraje se desarrollará en idioma español e inglés.

Será de aplicación a las presentes Condiciones Generales la ley española.

**14 OTRAS CLÁUSULAS****14.1 Comunicaciones**

Toda notificación o comunicación entre las partes prevista en la Documentación Contractual y, en general, cualquier notificación o comunicación entre las partes referente a la vigencia, contenido, efectos y extinción del Contrato, se efectuará por escrito y se enviará al representante y al domicilio que figure como propio de

cada parte en la Documentación Contractual (referenciando el número de Contrato/Pedido y/o el número de la Petición de Ofertas de CNAT, indicándolo en el "asunto" de la carta de transmisión de la notificación), siendo considerada como válida siempre que se envíe por cualquiera de las siguientes vías:

- Entrega personal al representante designado por cada una de las partes, quien deberá dar copia con acuse de recibo, entendiéndose practicada la notificación o comunicación a la fecha de dicha entrega.
- Por correo certificado (enviado directamente o por vía notarial), entendiéndose practicada en la fecha que figure en el acuse de recibo.
- Por burofax, rigiendo como fecha de entrega la que sea debidamente certificada.

Los representantes y direcciones de las Partes, a efectos de notificaciones, serán los previstos en la Documentación Contractual, salvo que, por los mismos medios indicados en los guiones anteriores, se comunique su modificación, siendo válidas las notificaciones practicadas según lo acordado hasta que se comunique su modificación.

**14.2 Revisiones y modificaciones****14.2.1 De Suministro de Obras o Servicios.**

CNAT puede solicitar, o los organismos del gobierno español pueden exigir, que se lleven a cabo modificaciones en el alcance de la Obra o Servicio, o en la implementación o realización de la Obra o Servicio. El precio, el programa y otras disposiciones pertinentes se ajustarán equitativamente, respecto a lo previsto en el Contrato, por medio de un acuerdo escrito de las partes antes de implementar cualquier modificación.

Cualquier gasto del Suministrador o de sus proveedores debido a inspecciones o a pruebas adicionales a las inicialmente contratadas, así como las derivadas de cambios en la legislación posteriores a la fecha del Contrato se tratará como un cambio en el alcance de las prestaciones del Suministrador. A estos efectos, no se considera cambio de alcance las derivadas de resultados no correctos de pruebas o comprobaciones previstas en el alcance inicial contratado.

De igual manera, el Suministrador tiene el derecho a proponer cambios en el alcance de los trabajos incluidos en la Obra o Servicio identificando claramente la propuesta de cambio de alcance, precios, calendario o garantías, e informando a CNAT para obtener su aprobación y el correspondiente compromiso contractual de modificación para los trabajos planificados.

Las proposiciones para tales cambios se presentarán a CNAT con suficiente antelación para su aprobación. El Suministrador no tendrá derecho a compensación alguna por modificación en el alcance de los trabajos, si no existe previa aprobación expresa de CNAT.

**14.2.2. De Suministro de Materiales.**

Cualquiera de las partes podrá proponer cambios, revisiones o modificaciones sobre el contenido de la Documentación Contractual, requiriendo tales cambios la aprobación por escrito de la otra parte.

CNAT propondrá por escrito los cambios antes citados a la consideración del Suministrador, que en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de recepción del mismo, deberá presentar nuevos planos o documentos de diseño si procede, así como informar de las variaciones, que en su opinión, se producen en el precio, plazo de entrega y otros aspectos contemplados en la Documentación Contractual.

Una vez establecido un acuerdo entre ambas partes, CNAT y el Suministrador suscribirán la revisión al Contrato/Pedido que haya sido pactada.

**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO22**

En el caso de no llegar a un acuerdo sobre cualquier revisión o modificación propuesta por una parte a la otra, seguirá en vigor el Contrato en los términos pactados.

El Suministrador podrá proponer cambios en el alcance del Suministro con o sin efecto en los precios u otras estipulaciones de la Documentación Contractual. El Suministrador proporcionará información pertinente sobre tales cambios con antelación razonable a la propuesta final de los mismos. En cualquier caso, tales cambios requerirán la aprobación por escrito de CNAT.

La aprobación por escrito de CNAT de cualquier cambio no liberará al Suministrador de ninguna de sus obligaciones, excepto si alguna de ellas quedase explícitamente modificada por el cambio.

**14.3 Publicidad**

No se podrá hacer referencia, describir o utilizar con fines publicitarios, ni total ni parcialmente ninguno de los Suministros, ni las instalaciones propiedad de CNAT, ni su marca sin la previa autorización escrita del mismo.

**14.4 Idioma y unidades de medida**

14.4.1 El idioma oficial para la Documentación Contractual será el español, con excepción de la documentación técnica para la que, de mutuo acuerdo, podrá utilizarse el inglés.

Para el desarrollo del Contrato/Pedido será el Español. No obstante CNAT podrá autorizar la emisión por el Suministrador de determinados documentos en otros idiomas cuando lo considere oportuno.

Asimismo de mutuo acuerdo, el inglés podrá igualmente utilizarse en situaciones determinadas.

14.4.2 Se usarán las unidades del Sistema Métrico Decimal siempre que no se especifique expresamente otro sistema de medida en todos los documentos y planos. Por otra parte, todos los instrumentos de indicación o registro, sin excepción, estarán graduados en unidades del sistema definido.

**14.5 Licencias, permisos y autorizaciones**

14.5.1 Cada una de las partes obtendrá y mantendrá a su cargo las licencias, permisos y autorizaciones que necesite para cumplir sus obligaciones contractuales.

14.5.2 Cada una de las partes prestará a la otra ayuda razonable para obtener y mantener tales licencias, permisos y autorizaciones. En particular, el Suministrador suministrará a CNAT la información y documentos tales como planos, diagramas, cálculos justificativos, etc., que puedan ser exigidos por los organismos competentes para autorizar la puesta en servicio de la instalación en la que se integran los equipos y materiales.

14.5.3 CNAT asumirá todas las responsabilidades respecto a las negociaciones con los organismos del gobierno español.

14.5.4 Por su parte, el Suministrador asumirá todas las responsabilidades derivadas de la propia actividad económica del Suministrador y sus Subcontratistas. En esta responsabilidad se incluirá (a título enunciativo, pero no limitativo), la obtención, mantenimiento, introducción de cambios necesarios y el pago de las licencias, permisos y autorizaciones requeridos en relación con las Obras y los Servicios. Asimismo, el Suministrador asumirá todas las responsabilidades relativas a la obtención y tenencia de los documentos y autorizaciones en relación con lo dispuesto, tanto en la legislación española como europea respecto a seguridad social y salud laboral cuya gestión y responsabilidad se atribuyen al Suministrador. 14.5.5 En los casos de importación, ambas partes, con independencia de la condición de entrega establecida, obtendrán y mantendrán a su cargo cualquier licencia de exportación e importación, permisos y autorizaciones requeridos por cualquier autoridad gubernamental de sus respectivos países.

En todo caso, el Suministrador conseguirá y correrá con los costes de todas las licencias de exportación que resulten a su cargo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.6.1.

**14.6 Demoras excusables**

14.6.1 Si el Suministrador considera que un hecho puede ser causa de una demora excusable, informará inmediatamente por escrito a CNAT, acreditando el motivo de la demora con los medios y documentación a su alcance.

14.6.2 Si la demora se considera excusable, la fecha prevista para la realización del alcance del Suministro o cualquier parte del mismo será prorrogada por un período que refleje el efecto de tal demora.

14.6.3 Se considerarán en todo caso causas de demora excusable las derivadas de la fuerza mayor tal y como se define en la Cláusula 14.7.

**14.7 Fuerza mayor**

14.7.1 Las obligaciones recogidas en el Contrato quedarán suspendidas o limitadas siempre que su incumplimiento sea motivado por causas de fuerza mayor.

Serán consideradas causas de fuerza mayor aquellas que, no pudiendo preverse o habiendo podido ser previstas, fuesen inevitables y estén más allá del control razonable de CNAT y/o del Suministrador.

En particular, se considerarán causas de fuerza mayor, con entidad bastante para relevar a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, las que a continuación se señalan:

- Terremotos, maremotos, incendios de carácter catastrófico o inundaciones oficialmente declaradas catastróficas.
- Destrozos ocasionados por banda armada o violentamente en tiempo de guerra, sedición o tumultos.
- Huelgas legales que excedan tanto del ámbito de la empresa del Suministrador como del ámbito de la empresa de todos sus Subcontratistas y cuya terminación no dependa de la decisión del Suministrador y/o de la decisión de los Subcontratistas.
- Incidente nuclear.

14.7.2 En caso de que una de las partes alegue causa de fuerza mayor para solicitar la suspensión de alguna de las obligaciones del Contrato, lo pondrá en conocimiento de la otra mediante informe escrito, tan pronto como sea posible, y en todo caso antes de los siete (7) días naturales siguientes a su aparición, detallando las causas y la fecha de inicio y finalización, posible duración si aún no ha concluido, repercusiones en el Suministro y acompañando, en su caso, aquellos documentos que lo acrediten. Las partes se darán todas las facilidades necesarias para la inspección y verificación de los hechos sucedidos así como de las consecuencias de los mismos y se reunirán tan pronto como sea posible para acordar si los hechos tienen entidad suficiente como para ser considerados fuerza mayor.

En todos los casos de fuerza mayor, la parte afectada informará por escrito a la otra parte en el plazo máximo de quince (15) días y con todos los medios y documentación a su alcance. La falta de esta notificación por parte del Suministrador a CNAT facultará a CNAT a resolver, sin más, el Contrato.

14.7.3 En el caso de retraso en la prestación del Suministro, los plazos estipulados en el Contrato se prorrogarán, como máximo, en la medida del retraso sufrido, quedando subsistente el cumplimiento de las demás obligaciones que no se vean afectadas por la circunstancia acaecida.

14.7.4 El Suministrador no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de CNAT debido a cualquiera de las causas de fuerza



**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO<sup>23</sup>**

mayor, y el retraso ocasionado, en su caso, no supondrá ningún cargo adicional para CNAT.

14.7.5 En el caso de producirse un retraso debido a una causa reconocida por ambas partes como de fuerza mayor, el Suministrador hará de buena fe todos los esfuerzos razonables con el fin de minimizar las consecuencias de la situación.

14.7.6 En caso de retrasos considerables atendidas las circunstancias y debidos a una causa de fuerza mayor, el Suministrador y CNAT, a la mayor brevedad posible en función de la gravedad estimada de la situación, se reunirán cuantas veces sea conveniente para acordar las acciones necesarias o convenientes (incluido, en su caso, el nombramiento de comités de seguimiento con representantes de ambas partes) para poder realizar las Obras o los Servicios, o tendentes a minimizar los coste y el plazo de entrega

En el supuesto de concurrir alguna demora, interrupción o falta de cumplimiento, derivada de estas circunstancias, CNAT queda facultado para resolver el Contrato en el mismo estado en que se encuentren los Suministros, o a prorrogar la duración del Contrato una vez superada la causa por un período de tiempo conveniente que cubra los efectos derivados de la interrupción o incumplimiento.

14.7.7 Si las consecuencias ocasionadas por la fuerza mayor son un retraso en la fecha de finalización prevista de las Obras o Servicios superior a doce (12) meses, CNAT y/o el Suministrador podrán resolver el Contrato. En tal caso, se efectuará una liquidación económica de acuerdo con los precios acordados en el Contrato y las cantidades, en su caso, entregadas a cuenta al Suministrador, y será de aplicación lo previsto en la Cláusula 14.7.4.

**14.8 Irrenunciabilidad y enmiendas**

14.8.1 Ninguna enmienda, modificación o alteración de las condiciones de la Documentación Contractual será vinculante a menos que se hagan por escrito y sea debidamente suscrita por las Partes.

14.8.2 Si algún término o condición del Contrato se consideran inválidos en alguna circunstancia, los restantes términos y condiciones se interpretarán omitiendo la disposición(es) inválida(s). Ambas partes analizarán el espíritu del Contrato y acordarán su enmienda para llevar a cabo, lo más fácilmente posible, la aplicación de la cláusula o aplicación invalidada.

14.8.3 El hecho de que una de las partes no exija el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato, o de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, no será interpretado en forma alguna como una renuncia a los derechos que a su favor resulten del Contrato, ni afectará a la validez del mismo.

**A N E X O 1****REQUISITOS EJECUCIÓN DE SUMINISTROS**

Los documentos referidos en el presente anexo son los distintos Procedimientos aplicables en CNAT, lo cuales recogen los requisitos y exigencias particulares de obligado cumplimiento para la realización de un Suministro concreto.

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	CNA	CNT	Oficinas Madrid
CE-A-CE-0201	Recuento y evaluación del personal en situaciones de emergencia.		X	
GE-PE-02.01	Actuación del personal ante una emergencia	X		
CE-A-CE-0205	Actuación de personal no esencial en emergencia, avisos y alarmas.		X	
PS-CR-01.04	Permiso de trabajo con radiaciones (PTR)	X		
CE-A-CE-3103	Permiso de trabajo con radiaciones.		X	
CE-A-CE-3102	Control para descontaminación de herramientas y equipos.		X	
PS-CR-01.10	Control de materiales para su descontaminación	X		
CE-A-CE-3104	Normas de protección radiológica para altas y bajas dosimétricas.		X	
DAL-28	Plan de optimización de dosis de radiación (ALARA: As Low As Reasonably Achievable)	X		
DTR-28	Programa de optimización de dosis (programa ALARA) aplicable a la Central de Trillo.		X	
PS-CR-05.08	Aplicación del plan ALARA en trabajos en empresas externas	X		
CE-A-CE-3400	Evaluación ALARA de actividades.		X	
CE-A-CE-4503	Normas de funcionamiento de la Comisión para la coordinación de actividades empresariales preventivas.		X	
CE-T-CE-5002	Metodología para aplicación del RD 1627/1997 sobre disposiciones de Seguridad y Salud en las obras de construcción de C. N. Trillo.		X	
CE-T-CE-4503	Medidas de prevención y protección de C. N. Trillo.		X	
CE-A-RT-0001	Incorporación de personal de empresas de servicios en C. N. Trillo.		X	
DAL-47	Plan prevención de riesgos laborales para empresas contratistas de C. N. Almaraz (Plan N).	X		
GE-62.09	Entrenamiento exigido a toda persona perteneciente a empresas contratistas que trabajen en C. N. Almaraz o C. N. Trillo.	X	X	X



# CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ-TRILLO A.I.E.

Abril, 2011  
GE-ESP-010  
Rev. 1

## CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO25

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	CNA	CNT	Oficinas Madrid
GE-62.11	Requisitos de formación en materias comunes en CNAT.	X	X	X
GE-SS-06.01	Cumplimentación del Plan N de Prevención de Riesgos para empresas contratistas (Plan N).	X		
GE-SS-06.02	Formación, información e instrucciones para empresas contratistas y externas.	X		
CE-A-SD-0002	Requisitos médicos para el personal de empresas contratadas en Central Nuclear Trillo		X	
SM-ES-01.01C	Requisitos médicos para el personal de empresas contratadas en Central Nuclear de Almaraz	X		
GE-ESP-012	Condiciones Generales de Medio Ambiente para la Ejecución de Obras y Servicios.	X	X	
GE-ESP-007	Especificación de requisitos de Calidad para la prestación de Servicios en Planta	X	X	
GE-89	Control de la cualificación del personal contratista.	X	X	X
GE-21.02	Control de Servicios	X	X	X
GE-03	Normas Generales de los usuarios de aplicaciones informáticas y bases de datos	X	X	X
SC-09/013	Aplicación del RD 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición	X	X	
CE-A-CE-3100	Acceso de las Brigadas de lucha contra incendio a zona controladas		X	
CE-A-CE-3101	Utilización de dosímetros en zona controlada		X	
CE-A-CE-3110	Normas de acceso y salida de zona controlada		X	
CE-A-CE-3104	Normas de PR para altas y bajas dosimétricas		X	
CE-A-CE-3112	Utilización de protecciones generales en zona controlada: zonas de paso y cambio		X	
CE-A-PR-409/01	Normas de utilización de los dosímetros digitales de lectura directa ADR 80		X	
GE-93	Acceso y admisión de personal a las Oficinas Centrales			X
GE-67	Incorporación de personal de empresas de servicios a CNAT-	X	X	X
RP-01	Coordinación de actividades preventivas entre las empresas concurrentes en las Oficinas Centrales de CNAT.			X



**ANEXO 2**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE SUMINISTROS PARA LA  
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN CC. NN. ALMARAZ- TRILLO**

**EMPRESA** \_\_\_\_\_

**Contrato/PEDIDO** \_\_\_\_\_

**Suministro adjudicado** \_\_\_\_\_

**D** ..... **como** .....

**Y en representación de la empresa reseñada.**

**Solicita autorización para el siguiente plan de subcontración:**

<b>SUBCONTRATISTA</b>	<b>Actividad/Descripción</b>

Esta subcontratación está sujeta a lo establecido en el Contrato/Pedido indicado y a las Condiciones Generales de Suministros de CNAT (GE-ESP-010).

**En** ..... **a**..... **de** ..... **de 2**.....

**Fdo.:** .....



**A N E X O 3**

**CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE SUMINISTROS**

**PARA CC. NN. ALMARAZ - TRILLO**

**EMPRESA** \_\_\_\_\_

**Petición de Ofertas** \_\_\_\_\_

**Suministro** \_\_\_\_\_

**D** ..... **como** .....

**Y en representación de la empresa reseñada.**

**Declara:**

- **Haber recibido y conocer las Condiciones Generales de Suministros (GE-ESP-010), los documentos en las mismas referenciados y los requisitos aplicables en CNAT para la ejecución del Suministro y Petición de Ofertas arriba indicados. Prestar su conformidad con el contenido y condicionado de todo lo anterior.**
- **Que no precisa plantear ninguna excepción, a las citadas Condiciones Generales, en caso de plantearse, se han incluido de forma expresa en la Oferta, de manera concreta, indicando concepto y motivo de la misma, para ser conocida y tenida en cuenta por CNAT previamente a la evaluación de las distintas Ofertas.**
- **Que en caso de existir o producirse Experiencias Operativas relevantes que pudieran afectar a materiales, servicios objeto del alcance ofertado, serán comunicados a CNAT de manera expresa y formal.**

**En** ..... **a** ..... **de** ..... **de 20**\_\_.

**Fdo.** .....



## **ANEXO 4**

### **DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INFORMACIÓN A EFECTOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El Suministrador, como empresario de los trabajadores adscritos a los Suministros contratados, vendrá obligado al cumplimiento íntegro de las obligaciones que en materia de Seguridad y Salud laboral se contienen en la normativa aplicable, con especial mención a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentaciones específicas que sean de aplicación en relación con el servicio contratado.

En relación con lo anterior, el Suministrador declara que *[el Servicio de Prevención Mancomunado/el Coordinador de Actividades Preventivas/el Técnico de Prevención de Riesgos Laborales asignado/de]* CNAT:

- a. Le ha informado de los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades a desarrollar por el Suministrador las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar;
- b. Se ha asegurado que los Suministradores y, en su caso, Subcontratistas que presten Suministros en sus centros de trabajos se han informado recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en dichos centros que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades;
- c. Se ha asegurado que los Suministradores y, en su caso, sus respectivos Subcontratistas han tenido en cuenta en su evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva la información facilitada por las empresas concurrentes;
- d. Una vez recibida la información proporcionada por los Suministradores y, en su caso, sus respectivos Subcontratistas, ha entregado a todos los Suministradores y, en su caso, subcontratistas concurrentes, instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia; y
- e. Ha comprobado (mediante la entrega por el Suministrador de la documentación preceptiva a que se refieren las letras "r", "s" y "t" de la Cláusula 6.3.2 de las Condiciones Generales de Suministros de CNAT (GE-ESP-010) que los Suministradores y, en su caso, sus respectivos Subcontratistas, han comunicado a sus trabajadores respectivos la información recibida de CNAT.

**En ....., a ..... de ..... de 20\_\_.**

**Fdo. ....**



**ANEXO 5**

**DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD**

**N.I.F.**

**Nombre y apellidos**

**Empresa**

Por el presente documento declara que conoce y acepta las obligaciones que se especifican a continuación y que afectan a sus **FUNCIONES Y OBLIGACIONES** en virtud del Contrato o Pedido que vincula a la empresa de la que es trabajador con **CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ TRILLO, A.I.E.** (en adelante **CNAT**)

**RECONOCE**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y los artículos 91 y 94 del R.D. 1720/2007 de 21 de diciembre, sobre medidas de seguridad en acceso a datos de carácter personal de ficheros automatizados y no automatizados, en el caso de que las funciones que desarrolle o los trabajos que realice conlleven realizar tratamientos en ficheros que contengan datos de carácter personal, o datos referidos a tecnología y sistemas o simplemente su alta como usuario del sistema informático de CNAT, adquiere el compromiso de utilizar las transacciones con los fines exclusivos de gestión para los que sea autorizado y está obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos que tenga conocimiento, siendo responsable de todos los accesos que se realicen a los ficheros informáticos o manuales mediante su contraseña personal y el código de acceso facilitado.

Que conoce las normas de seguridad que afectan al desarrollo de sus funciones y se obliga a cumplir y respetar íntegramente dichas normas así como las obligaciones de confidencialidad y todas aquellas que pudieran derivarse de los pedidos y contratos que vinculan a mi empleador con CNAT.

Que el incumplimiento de las obligaciones indicadas, el acceso a la información por usuario no autorizado, la asignación de procesos o transacciones no necesarios para la función encomendada y la falta de custodia o secreto de la identificación personal de acceso, dará lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas o laborales, en concreto las establecidas en el Título VII de la L.O. 15/99 de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales.

**Y ACEPTA EL CUMPLIMIENTO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:**

**Puestos de trabajo**

1. Los puestos de trabajo estarán bajo la responsabilidad de algún usuario autorizado que garantizará que la información que muestran no pueda ser visible por personas no autorizadas. Esto implica que tanto las pantallas como las impresoras u otro tipo de dispositivos conectados al puesto de trabajo deberán estar físicamente ubicados en lugares que garanticen esa confidencialidad.
2. Cuando el responsable de un puesto de trabajo lo abandone, bien temporalmente o bien al finalizar su turno de trabajo, deberá dejarlo en un estado que impida la visualización de los datos protegidos. Esto podrá realizarse a través de un protector de pantalla que impida la visualización de los datos. La reanudación del trabajo implicará la desactivación de la pantalla protectora con la introducción de la contraseña correspondiente.
3. En el caso de las impresoras deberá asegurarse de que no quedan documentos impresos en la bandeja de salida que contengan datos protegidos. Si las impresoras son compartidas con otros



**CONDICIONES GENERALES  
DE SUMINISTRO**

usuarios no autorizados para acceder a los datos de Fichero, los responsables de cada puesto deberán retirar los documentos conforme vayan siendo impresos.

4. Queda expresamente prohibido el envío de datos a través de redes o sistemas exteriores de los puestos de trabajo desde los que se realiza el acceso al fichero. La revocación de esta prohibición será autorizada por el responsable del fichero, quedando constancia de esta modificación en el Libro de incidencias.
5. Los puestos de trabajo desde los que se tiene acceso al fichero tendrán una configuración fija en sus aplicaciones, sistemas operativos que solo podrá ser cambiada bajo la autorización del responsable de seguridad o por administradores autorizados.
6. **Salvaguarda y protección de las contraseñas personales.** Cada usuario será responsable de la confidencialidad de su contraseña y, en caso de que la misma sea conocida fortuita o fraudulentamente por personas no autorizadas, deberá registrarla como incidencia y proceder a su cambio.
7. **Gestión de incidencias.** Cualquier usuario que tenga conocimiento de una incidencia es responsable de la comunicación de la misma al administrador del sistema, o en su caso del registro de la misma en el sistema de registro de incidencias del Fichero. El conocimiento y la no notificación de una incidencia por parte de un usuario será considerado como una falta contra la seguridad del Fichero por parte de ese usuario.
8. **Gestión de soportes.** Los soportes que contengan datos del Fichero, bien como consecuencia de operaciones intermedias propias de la aplicación que los trata, o bien como consecuencia de procesos periódicos de respaldo o cualquier otra operación esporádica, deberán estar claramente identificados con una etiqueta externa que indique de qué fichero se trata, que tipo de datos contiene, proceso que los ha originado y fecha de creación. Aquellos medios que sean reutilizables, y que hayan contenido copias de datos del Fichero, deberán ser borrados físicamente antes de su reutilización, de forma que los datos que contenían no sean recuperables. Los soportes que contengan datos del Fichero deberán ser almacenados en lugares a los que no tengan acceso personas no autorizadas para el uso del Fichero.
9. Cuando la salida de datos del Fichero se realice por medio de correo electrónico los envíos se realizarán, siempre y únicamente, desde una dirección de correo controlada por el administrador de seguridad, dejando constancia de estos envíos en el directorio histórico de esa dirección de correo o en algún otro sistema de registro de salidas que permita conocer en cualquier momento los envíos realizados, a quien iban dirigidos y la información enviada.
10. Cuando los datos del Fichero deban ser enviados fuera del recinto físicamente protegido donde se encuentra ubicado el Fichero, bien sea mediante un soporte físico de grabación de datos o bien sea mediante correo electrónico, deberán ser encriptados de forma que solo puedan ser leídos e interpretados por el destinatario.
11. Se deberán registrar mediante correo electrónico o transferencia de datos por red, de forma que se pueda siempre identificar su origen, tipo de datos, formato, fecha y hora del envío y destinatario de los mismos.

FECHA:

FIRMADO: